



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL
EXPEDIENTE N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

BANCES CARDENAS, ERIKA ALEXANDRA

ORCID: 0000-0003-1393-9423

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bances Cárdenas, Erika Alexandra

ORCID: 0000-0003-1393-9423

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RÍOS, ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE, JOSÉ JAIME

Secretario

Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, darle gracias a Dios por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida y lograr otra meta más en mi carrera.

Gracias a mis padres Hugo Bances Micheline y María Rosa Cárdenas Reynaga por su cariño, comprensión y apoyo sin condiciones ni medida. Gracias por guiarme sobre el camino de la educación.

A la ULADECH Católica:

A los maestros que participaron en mi desarrollo en mi etapa universitaria y que forman hoy en mí una profesional con gran vocación a su carrera, que sin su ayuda y conocimientos no estaría dando un gran paso en mi vida profesional

Bances Cárdenas, Erika Alexandra

ORCID: 0000-0003-1393-9423

DEDICATORIA

A mis padres:

Este proyecto es una parte de mi vida y comienzo de otras etapas por esto y más, la dedico a mi padres, que sin su esfuerzo y dedicación no hubiese tenido la oportunidad de superarme y fijarme metas, a mi padre que guía mis pasos y sé que el día de hoy estará conmigo como era su deseo y el mío.

Erika Alexandra Bances Cárdenas

ORCID: 0000-0003-1393-9423

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?; en el Expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Palabras Clave: Calidad, Violencia Familiar, proceso único y sentencia.

ABSTRACT

The research had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on family violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters; in File No. 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, of the Judicial District of Tumbes - Tumbes, the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a comparison list, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first instance sentence were of the following rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence was of the following rank: very high, very high and very high. Finally, the conclusions are as follows: the first instance judgment is in the high quality range and the second instance judgment is in the high quality range.

Keywords: Quality, Family Violence, unique process and sentence.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	II
JURADO EVALUADOR.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
INDICE GENERAL.....	VIII
I. INTRODUCCION.....	1
II.- REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes:	10
2.2. Bases Teóricas.	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado.....	13
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.	14
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.1.4.1. El principio de unidad y exclusividad.....	15
2.2.1.1.4.2. El principio de independencia.....	16
2.2.1.1.4.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	18
2.2.1.1.4.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	19
2.2.1.1.4.6. El principio de la pluralidad de Instancias.....	22
2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	23
2.2.1.1.4.8. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	23
2.2.1.1.5. La competencia.....	24

2.2.1.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.1.5.2. Criterios para determinar la competencia.....	25
2.2.1.1.6. Competencia de la sala civil de la corte superior.....	25
2.2.1.1.7. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	25
2.2.1.1.8. Acción.....	26
2.2.1.1.8.1. Concepto.....	26
2.2.1.1.8.2. Condiciones de la acción	26
2.2.1.1.9. La pretensión procesal.....	28
2.2.1.1.9.1. Concepto.....	28
2.2.1.1.9.2. Elementos de la pretensión.....	29
2.2.1.1.10. El proceso.....	30
2.2.1.1.10.1. Conceptos.....	30
2.2.1.1.10.2. Funciones del proceso.....	30
2.2.1.1.10.3. El proceso como garantía constitucional.....	31
2.2.1.1.11. Principios constitucionales relacionados al proceso.....	31
2.2.1.1.11.1. Principio de cosa juzgada.....	31
2.2.1.1.11.2. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	32
2.2.1.1.11.3. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	33
2.2.1.1.11.4. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.1.11.5. El deber constitucional de motivar.....	34
2.2.1.1.11.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	35
2.2.1.1.12. El proceso civil.....	36
2.2.1.1.12.1. Concepto.....	36
2.2.1.1.12.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	37
2.2.1.1.12.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	37
2.2.1.1.12.2.2. El Principio de Dirección e impulso del proceso.....	38
2.2.1.1.12.2.3. Principio de Integración de la norma procesal.....	39
2.2.1.1.12.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	40

2.2.1.1.12.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	40
2.2.1.1.13. Fines del proceso civil.....	46
2.2.1.1.14. El proceso único.....	46
2.2.1.1.15. Los puntos controvertidos.....	48
2.2.1.1.16. Las partes del proceso.....	50
2.2.1.1.16.1. Concepto.....	50
2.2.1.1.16.2. El juez.....	51
2.2.1.1.16.3. El demandante.....	51
2.2.1.1.16.4. El demandado.....	52
2.2.1.1.17. Demanda y contestación de la demanda.....	52
2.2.1.1.17.1. Concepto.....	52
2.2.1.1.18. La prueba.....	53
2.2.1.1.18.1. La prueba en sentido común.....	53
2.2.1.1.18.2. La prueba en sentido jurídico procesal.....	54
2.2.1.1.18.3. La prueba en la jurisprudencia.....	54
2.2.1.1.18.4. Concepto de prueba para el juez.....	54
2.2.1.1.18.5. El objeto de la prueba.....	55
2.2.1.1.18.6. Etapas de la valoración probatoria.....	55
2.2.1.1.18.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	55
2.2.1.1.19.1. El sistema de la tarifa legal.....	57
2.2.1.1.21. Medios de prueba actuados en el caso concreto.....	60
2.2.1.1.22. La resolución judicial.....	61
2.2.1.1.22.1. Concepto.....	61
2.2.1.1.22.2. Clases de resolución judicial.....	61
2.2.1.1.23. La sentencia.....	62
2.2.1.1.23.1. Concepto.....	62
2.2.1.1.23.2. Estructura y contenido de la sentencia.....	62
2.2.1.1.24. La motivación de las sentencias.....	64

2.2.1.1.24.1. Concepto de motivación.....	64
2.2.1.1.24.2 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	65
2.2.1.1.24.2.1. La motivación como justificación de la decisión.....	65
2.2.1.1.24.2.3. La motivación como producto o discurso.....	66
2.2.1.1.25. La obligación de motivar.....	67
2.2.1.1.26. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	68
2.2.1.1.26.1. La justificación fundada en derecho.....	68
2.2.1.1.26.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	68
2.2.1.1.26.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	71
2.2.1.1.27. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	73
2.2.1.1.27.1. El principio de congruencia procesal.....	73
2.2.1.1.27.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	73
2.2.1.1.31. Los medios impugnatorios.....	79
2.2.1.1.31.1. Concepto.....	79
2.2.1.1.31.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso Civil.....	79
2.2.1.1.31.2.1. Recurso de Reposición.....	79
2.2.1.1.31.2.2. Recurso de apelación.....	80
2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio.....	84
2.2.2.1. Ubicación de la pretensión judicializada en el proceso en estudio en las ramas del Derecho.....	84
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional.....	84
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	84
2.2.2.3.1.2. Clases de familia.....	86
2.2.2.3.2. Violencia Familiar.....	87
2.2.2.3.2.1. Concepto.....	87
2.2.2.3.2.2. Tipos de Violencia.....	88
2.2.2.3.2.2.2. Violencia física.....	88
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	90
2.4. HIPÓTESIS.....	92

III. METODOLOGÍA.....	93
3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	93
3.1.1.Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	93
3.1.2.Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	95
3.2. Diseño de la investigación.....	96
3.3. Unidad de análisis.....	97
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	99
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	102
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	103
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	105
3.8. Principios éticos.....	109
IV. RESULTADOS.....	110
4.1. Resultados.....	110
4.2. Análisis de los resultados.....	142
V. CONCLUSIONES.....	153
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	161
ANEXOS.....	181
Anexo 1. Evidencias Empírica del objeto de estudio: sentencia de primera instancia y segunda instancia del expediente N° 00497-2015.....	182
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	191
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	201
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y de determinación de la variable.....	211
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético.....	229

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	110
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	110
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	113
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	119
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	124
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	124
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	128
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	135
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	138
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	138
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	140

I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Whittaker (como se citó en Cid, 2015) precisa que en Reino Unido refiriéndose a la administración de justicia las sentencias inglesas no son, parecidas a las del resto de los países de la UE y ello precisamente por ser el sistema anglosajón un sistema jurisdiccional difuso y vinculado al precedente (*stare decisis*). La doctrina del precedente es uno de los pilares básicos del Derecho en el Reino Unido. Debido a la existencia del *case law*, todos los tribunales están obligados a seguir y aplicar lo que decidieron y aplicaron en casos similares tribunales jerárquicamente superiores, y, en concreto dentro del precedente la *ratio deciden di*. Esto supone, y aquí radica su mayor diferencia con los tribunales del continente europeo, que la correcta aplicación del precedente es lo fundamental, ya que la mayor parte de los recursos ante el Tribunal Supremo (antes Cámara de los Lores) se fundamentan en el precedente incorrecto en que se basó el juez para dictar el fallo. Desde la incorporación del Reino Unido al CEDH y a la CEE los precedentes no sólo son de los tribunales internos sino también del TEDH, del Tribunal de Luxemburgo e incluso de países miembros de la UE.

Hinterholzel (2018) en Mexio sostiene que el Derecho constituye la más importante creación humana, porque permite la existencia de la sociedad misma, mediante la prevención y solución de los conflictos surgidos dentro de ella. El ser humano —como

animal social— no sólo existe, sino que coexiste en comunidad. Donde hay sociedad, hay derecho”. Esta frase dicha por un jurista de renombre pone en entredicho la justicia y su administración en el México de nuestros días. Y es que dentro de las grandes deficiencias que padecemos en el país, está la gravísima procuración y administración de la justicia. La gran mayoría de delitos quedan impunes y, al mismo tiempo, se fabrican culpables cuando lo necesitan las autoridades o cuando los medios lo demandan. Tiene ya más de ocho años que quedo lista una reforma que debería transformar el sistema penal en todos sus aspectos. Los juristas y muchos mexicanos teníamos la idea de que, al pasar del sistema inquisitorio al sistema acusatorio, el país entraría en un nivel de desarrollo democrático y de respeto a las leyes y a los derechos humanos, nunca antes visto en nuestro país. La justicia tanto hablamos del término que no sabemos bien a bien su real significado. Dice una definición, es el "Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde, por encima de todo deben primar la justicia y la igualdad".

En el ámbito nacional:

En Perú Rodríguez (2017) dice que el Poder Judicial tiene un papel central, debido a que es garante de los derechos fundamentales de las personas y contrapeso de los otros poderes del Estado. La construcción de un nuevo Perú exige, así, un nuevo Poder Judicial que aporte todo nuestro esfuerzo por lograr una sociedad segura, donde los ciudadanos puedan vivir en paz en un marco de derechos y donde el crecimiento económico sea inclusivo para todos.

Según el Banco Mundial (como se citó en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, CEPLAN, s.f.) señala que los estudios sobre la administración de justicia indican que su inadecuado funcionamiento es un freno para el desarrollo económico, político y social del Perú. Un documento del Banco Mundial (BM) señala que, si el país mejorase el sistema judicial hasta un nivel similar al del promedio de la región, su riqueza se vería aumentada en un 50%.

El Estado no ha sido eficiente para hacer las reformas tan importantes en la administración de justicia. Ha faltado voluntad política por parte del Gobierno y demás poderes públicos para sacar adelante estas reformas que son de interés nacional. Se hicieron algunos avances que no han sido del todo eficaces.

En el marco de estas políticas públicas se creó la CERIAJUS. Llegó a establecer una agenda de cambios que en gran medida ha coincidido con los esfuerzos desarrollados, en forma simultánea, en otras entidades del sistema de justicia. Es el caso del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario elaborado por el Ministerio de Justicia, el proceso de reestructuración anunciado por el Poder Judicial, el Programa de Modernización llevado a cabo en el Ministerio Público. Precisamente, en esta misma línea de trabajo por la reforma del sistema de justicia, se identifican con nitidez, el importante trabajo desarrollado para la promulgación del Código Procesal Constitucional y del Código Procesal Penal, dos instrumentos normativos de enorme relevancia, cuya incidencia será crucial en el proceso de cambio emprendido. Es por esa razón que la CERIAJUS tuvo como parte de su agenda la necesidad de apoyar ambas iniciativas, hecho que, sin duda, contribuyó a impulsar el proceso de su aprobación y promulgación. (Congreso de la República, s.f.).

Asimismo en palabras de Bazán (s.f.) El periodo post-CERIAJUS, durante los gobiernos de Toledo, García y Humala, está signado por la falta de voluntad política para implementar la gran reforma del sistema de justicia que necesitaba el Perú, lo que significa el freno de las reformas institucionales y la pérdida de fuerza del discurso reformador, y hasta retrocesos concretos como el nombramiento de autoridades afines al gobierno aprista en puestos claves, con la respectiva sospecha o efectiva mella de su independencia, los retrocesos por contar con una justicia militar adecuada a estándares democráticos, el desmantelamiento de la procuraduría anticorrupción — aunque ahora se ha recuperado—, la franca caída de la calidad de las decisiones del Tribunal Constitucional para defender derechos fundamentales, entre otros. Mención aparte merece el freno al juzgamiento de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, que hace más largo el camino de las víctimas en búsqueda de justicia.

En el contexto local:

En nuestro Distrito Judicial de Tumbes como parte de la lucha contra la criminalidad organizada en sus diferentes ámbitos, el Poder judicial viene implementando órganos jurisdiccionales para hacer frente a organizaciones criminales. El Poder Judicial (PJ) afianza la lucha contra el crimen organizado mediante la creación del Subsistema de Extinción de Dominio, cuyos órganos jurisdiccionales empezarán a funcionar en diferentes cortes superiores del país a partir del 10 mayo de este año. En efecto, el presidente de dicho poder del Estado, José Luis Lecaros Cornejo, anunció la creación de tres salas y 21 juzgados especializados transitorios en extinción de dominio en el territorio nacional para atender los casos que derivan de los procesos por criminalidad organizada, corrupción y otros delitos. La creación de estos órganos jurisdiccionales

es una demostración más del compromiso del PJ de luchar con firmeza contra la delincuencia organizada, expresó Lecaros. (Anónimo 2019)

En el ámbito universitario local la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La investigación es una de las actividades esenciales en el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante universitario, en tal sentido existe interés en profundizar el conocimiento vinculado al sistema de administración de justicia, el cual es abordado mediante la línea de investigación con la que cuenta nuestra universidad.

Ante esta situación e interés por investigar y profundizar los conocimientos vinculados con el sistema de administración de justicia surgió la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho, la cual se denomina *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que la presente investigación deriva de la línea de investigación mencionada, la unidad de análisis seleccionado fue el expediente judicial N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, perteneciente al Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que comprendió un proceso civil de familia, en el cual el accionante A interpone demanda contra B por violencia familiar – maltrato físico, donde se analizó que la sentencia de primera instancia

contenida en la resolución número cinco de fecha seis de agosto de dos mil quince, fue declarada Fundada y ordenó que el demandado no maltrate física y psicológicamente a la agraviada mediante insultos, ofensas, bofetadas, golpes de puño, golpes con objetos, humillaciones o cualquier otro acto que sea considerado como violencia familiar, sea en su domicilio o cualquier otro lugar en el que se encuentre, dicha sentencia fue apelada por el demandado y mediante sentencia de vista contenida en la resolución número nueve, de fecha treinta de diciembre de del año dos mil quince, la sala especializada civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció confirmando la citada sentencia que declaró fundada la demanda sobre violencia familiar interpuesta por A contra B, es un proceso que concluyo luego de ocho meses y trece días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes? 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica, por cuanto surge de lo que ocurre en el contexto internacional, nacional y local, sobre la crisis por la que atraviesa el sistema de administración de justicia, la cual no goza de confianza y la población muestra su rechazo e insatisfacción a través de expresiones y críticas, lo cual lleva a tratar de aminorar esta situación, toda vez que una sociedad con un adecuado y correcto sistema de justicia contribuye con el desarrollo de esta y además en palabras de O'Donnell el sistema de administración de justicia forma parte del concepto básico de democracia.

Por otra parte, los efectos del presente trabajo, no persiguen revertir la problemática existente, dado que es un tema complejo, sin embargo, urge la necesidad de destacar una iniciativa, ya que los resultados servirán de cimiento para la toma de nuevas decisiones, con cambios útiles que aporten, contribuyan, incluyan, estrategias y planes de trabajo eficaces, en la actuación de la función jurisdiccional.

Además de lo expuesto, se puede constatar que los jueces tienen una gran herramienta en sus manos, pues en sus decisiones está si cumple o no la pretensión de los usuarios que acuden a ella en busca de solucionar sus problemas.

Es preciso señalar que no todo es responsabilidad del magistrado, sino los factores que intervienen en ella como son el ámbito político, social y económico, los cuales en vez de impulsar el proceso lo que hace es generar más carga judicial.

En efecto, esta propuesta lo que busca es sensibilizar al estado en conjunto, en ver cuáles son los vacíos de las normas, que no promulguen leyes que contradigan otras, que se creen normas que se vea reflejado el deseo de los ciudadanos peruanos, pues el trabajo de los magistrados se basa en ello si no existe norma en la cual sustentarse no

va hacer uso de ella y seguirá dándose lo mismo de siempre la desconfianza de los que hacen uso de ella.

Que, esta propuesta también tiene como objetivo sensibilizar a las Universidades, a mejorar la calidad de enseñanza, a no solo brindar teoría, sino también inculcar valores, pues del producto que ellos van a procesar van a salir operadores de justicia y necesitan estar capacitados para tomar grandes decisiones.

En lo personal, forma un escalón más en mi vida profesional, pues me ha permitido realizar una investigación formal, una aportación a mi carrera, me dio la oportunidad de analizar una sentencia que había sido dictada por un magistrado de incorporar nuevos conocimientos entre ellos manejar el método científico y finalmente con la sustentación de mi investigación llegar a obtener mi título profesional de abogado.

Finalmente, el marco normativo que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Peralta (2017) en Bolivia en su investigación sobre: “*La discrecionalidad judicial y la sanción*” sostiene que para analizar la discrecionalidad judicial, es imprescindible realizar un análisis de la norma superior en relación a la norma inferior, relación entendida como jerarquía normativa, permitiendo establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango teoría recogida por nuestra Constitución que garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa; la formulación de Hans Kelsen en la obra *Teoría Pura del Derecho*, señala que la norma superior regula el acto por el cual la norma inferior es creada –lo que incluye a las normas indígenas-; de la misma manera una norma que se encuentra al final del proceso de creación del derecho regula el acto por el cual debe ser ejecutada, sin que una nueva norma sea creada. La norma superior puede también determinar el contenido de la norma inferior, de forma incompleta, dado que no puede regular en todos sus detalles el acto por el cual debe ser aplicada. Siempre deja un margen más o menos amplio de libre apreciación, y se presenta de esta manera como una especie de marco que se debe llenar, lo que ocurre en la imposición de pena ante la eventual determinación de condena, como consecuencia del hecho ilícito.

Romero, (s.f.) en Chile sostiene en su investigación sobre “*La sentencia judicial como medio de prueba*” y explica de la proyección probatoria que tiene una sentencia firme y ejecutoriada en el proceso civil chileno. Como acto procesal, la decisión judicial conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en

un proceso posterior, especialmente, en relación a la eficacia refleja de la sentencia, al efecto “ultra partes” de la misma y al valor que tiene un fallo en el sistema de producción de precedentes judiciales. Esta última manifestación se da cuando una decisión judicial sienta una doctrina sobre una materia o entra en contradicción con otras decisiones anteriores. En ambos casos se hará necesario acreditar ese hecho jurídico, con el objeto que la Corte Suprema unifique los criterios para que los tribunales resuelvan con la misma regla los casos análogos.

Caracciolo en Argentina en su investigación sobre: “*El problema de los hechos en la justificación de sentencias*” sostiene que El problema de los hechos reaparece cuando se considera la exigencia de justificación de las decisiones judiciales. Lo que hay que justificar en primer lugar, son las normas individuales en qué consisten sus partes resolutivas. Una sentencia no justificada es una decisión judicial arbitraria y, según el *dictum* de los tribunales superiores, no vale como acto jurisdiccional. Ahora bien, la noción general de “justificación” remite a la idea de “razón”: para justificar algo, v.g., una acción, una norma o una creencia, hay que recurrir a razones. Por supuesto, existe una intensa controversia filosófica abierta en torno a la naturaleza de las “razones” o, lo que es lo mismo, acerca de la idea de racionalidad o de razón (Dancy, 2000, como se citó en Caracciolo, 2013, p. 20).

Guerrero (2018) en Perú en su investigación sobre “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*”, en sus conclusiones sostiene que: se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia. Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman = 0,852 entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el

cumplimiento de una buena administración de justicia de justicia. También Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.1.1. La jurisdicción

Para explicar su etimología respecto al concepto de jurisdicción se debe precisar que esta proviene del latín *iurisdictio*, que se forma de la locución *ius dicere*, la cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”.

Este significado etimológico no nos permite determinar el carácter específico que tiene la jurisdicción, pero si bien es cierto que, en el caso en concreto en el ejercicio de la función jurisdiccional, el juzgador “dice el derecho” en la sentencia, también lo es que, en ejercicio de la función legislativa y de la función administrativa, el órgano legislativo y el agente de la administración pública también “dicen el derecho” en la ley y en el acto administrativo, respectivamente.

(Ovalle, 2016, p. 123)

Manuel Serra Domínguez (como se citó en Nieva, 2017) afirmó que “la jurisdicción es establecer de forma irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica” (p. 107).

La jurisdicción es una potestad estatal, es una de las funciones fundamentales del Estado, en esa línea en palabras de Alcalá-Zamora y Couture (como se citó en Ovalle, 2016) afirman que:

“la jurisdicción es una función pública que ejerce el Estado, a través de órganos que gozan de independencia y autonomía, mediante un proceso, en el cual conocen los

litigios o las pretensiones que las partes plantean y en función a ello emiten sus decisiones, así como ordenar la ejecución de la decisión o sentencia.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.

El Código Procesal Civil estipula en su Artículo 1° que la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. *La jurisdicción tiene sus características la cual es a) Pública:* Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde resolver el conflicto de intereses en la sociedad. A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público. *b) Única:* La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tope de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas. *c) Exclusiva:* Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros. *d) Indelegable:* Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (Anónimo , 2013, párr. 09).

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Tomando en cuenta la facultad de impartir justicia, ésta tiene sus elementos, el tal sentido Alsina (como se citó en Anónimo, s.f.) nos dice que son las siguientes:

a). *Notio*: potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses. **b) *Vocatio*:** potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso. **c) *Coertio*:** potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso. **d). *Iudicium*:** facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley. **e) *Executio*:** imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales. (p. 01)

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.1.4.1. El principio de unidad y exclusividad

Montero Aroca (como se citó en Chocrón, 2005) dice en el estado de derecho el principio de unidad jurisdiccional implica la existencia de una entidad única y sometimiento de los órganos jurisdiccionales a un mismo régimen jurídico, por su parte la constitución nacional estipula que los jueces y magistrados están sujetos a una ley orgánica como garantía de su independencia.

Por su parte Zavala (s.f.) El principio de unidad jurisdiccional “requiere que cualesquiera que sean las personas y el Derecho material aplicable, sean los Juzgados y Tribunales integrados en el Poder Judicial y provistos, por ende, de un mismo status quienes ejerzan la potestad jurisdiccional” (p. 01).

Sobre el principio de exclusividad el artículo 117.3 de la Constitución española estipula que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y

Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

2.2.1.1.4.2. El principio de independencia

Lama (2012) La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional. El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial] a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. (Tribunal Constitucional del Perú, TC,2006, p. 17)

2.2.1.1.4.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El Tribunal Constitucional de Perú (TC, 2012) respecto a este principio dice que:

Supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (párr. 18)

En tanto que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción. (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2015, p. 03).

En el derecho comparado la Corte Constitucional de Colombia (CCC, 2016) ha precisado en la Sentencia T-051/16 que el debido proceso comprende una serie de derechos:

“a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los

medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (p. 01)

2.2.1.1.4.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Gozaini (como se citó en Rioja, 2017) precisa que la tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos: a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes. b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes. En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula

el proceso como institución regular. La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros. c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

De la publicidad procesal se habla en un sentido amplio para referirse a la percepción directa de las actuaciones judiciales por y ante el tribunal, por otras personas que no forman parte de él. Este concepto presupone la oralidad y la inmediación, ambos implícitos en la publicidad de los juicios. En sentido estricto, con la expresión publicidad de la justicia se designa “el conjunto de medios que permiten al público, es decir, a una colectividad humana indeterminada, y tan amplia como sea posible, estar informada de la existencia de una instancia jurisdiccional, de su desarrollo y de su resultado”. La publicidad externa, identificada tradicionalmente con la publicidad judicial, puede hacerse efectiva mediante la presencia material del público ante el tribunal o, indirectamente, a través de los medios de comunicación que transmiten la información a todas las personas interesadas en la noticia, a la opinión pública. (Pose, 2011, párr. 06)

2.2.1.1.4.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

El Tribunal Constitucional de Perú en el caso *Giuliana Llamoja*, desarrolló los distintos supuestos en los que cabía hablar de una motivación inexistente, insuficiente o incongruente de la resolución judicial examinada. Así, se dijo que el contenido

constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales estaba compuesto de los siguientes elementos:

a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente*. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b) *Falta de motivación interna del razonamiento*. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas*. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos

casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas.

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

d) *La motivación insuficiente.* Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e) *La motivación sustancialmente incongruente.* El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

f) *Motivaciones cualificadas.*- Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de

la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal (STC 0728-2008-PHC/TC, FJ. 7).

El artículo 139 inciso 5 de nuestra actual constitución política establece el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, excepto los decretos los cuales no requieren motivación. En tal sentido el Tribunal Constitucional (TC, 2013) ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa:

Que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (párr. 22)

2.2.1.1.4.6. El principio de la pluralidad de Instancias

Ore (como se citó en Trujillo, 2016) también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal: el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior. (p. 39)

El Tribunal Constitucional sostiene que este derecho tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal. (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2017, p. 05)

2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Permite suplir o colmar las lagunas de la ley creando o constituyendo un derecho. Para colmar una laguna legal es necesario integrar el Derecho ya existente según los principios; por último, las lagunas legales en el derecho positivo no existen debido a la posibilidad que tienen los miembros judiciales para interpretar una norma ya creada y adaptarla según los principios generales, lo que garantiza una seguridad jurídica sólida frente a la positivización del Derecho. Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa. De este modo, el Derecho solo puede crearse, recrearse, explicarse y aplicarse a través de los principios generales. Así, todo el Derecho está impregnado de principios hasta en sus más simples problemas. En suma, no es posible pensar en un Derecho sin principios. (Romero, s.f., p. 162)

2.2.1.1.4.8. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier

procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. (Villalba, 1947, como se citó en Cruz, 2015, p. 03)

Por su parte nuestro ha precisado en reiterada jurisprudencia que:

El derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, el cual tiene una doble dimensión: *una material*, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y *otra formal*, que supone el derecho a una defensa técnica , esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.(Tribunal Constitucional, TC, 2014, p. 05)

2.2.1.1.5. La competencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

Couture como se citó en Ossorio (s.f.) la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar” (p. 182).

En palabras de Ossorio (s.f.) afirma que es aquella “Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto” (p. 182).

Ugo Rocco (como se citó en Sáez, 2015) dice que “Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través

de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (p. 530).

Anónimo (2014) “Es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos” (p.08).

2.2.1.1.5.2. Criterios para determinar la competencia

El Poder Judicial tiene competencia en el proceso sobre violencia familiar. Dicha regulación lo establece la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por D.S. 009-2016-MIMP

2.2.1.1.6. Competencia de la sala civil de la corte superior

La Sala Civil es competente para resolver la pretensión planteada sobre violencia familiar.

2.2.1.1.7. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Efectuada la revisión respectiva del expediente judicial se verificó que la competencia se determinó conforme lo estipulaba el artículo 20 de la Ley 26260, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que establecía que las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como proceso único, conforme a las disposiciones del código de los niños y adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan. Sin embargo, es preciso indicar que dicho marco normativo fue derogado por la Ley segunda disposición complementaria

derogatoria de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.2.1.1.8. Acción

2.2.1.1.8.1. Concepto

El derecho de n Devis Echandía (como se citó en Montilla, 2008), (...) considera a la Acción como: Un Derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, correspondiente a toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una decisión judicial, a través de un proceso.

Rengel Romberg (como se citó en Montilla, 2008), define el vocablo acción de la siguiente manera: “Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la *Litis*, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado” (p. 93)

Por su parte Couture (como se citó en Montilla, 2008), instituye su definición de la siguiente manera: “Poder Jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión” (p. 93)

2.2.1.1.8.2. Condiciones de la acción

Mientras que los “presupuestos procesales” son requisitos indispensables para el nacimiento y desarrollo de la relación procesal válida, “las condiciones de la acción” son requisitos para que el Juez expida sentencia sobre el fondo. Si una condición de la acción fuera omitida o se hubiera presentado de manera defectuosa, el juez no podrá expedir sentencia respecto a la pretensión discutida debido a un defecto procesal que se lo impide; es decir, si el Juez advierte el defecto o la omisión debe declarar en la sentencia que no puede pronunciarse sobre el fondo y señalar cuál condición de la acción ha sido omitida o se ha presentado de manera defectuosa, a fin

de que el interesado pueda intentar un nuevo proceso. Estas sentencias que no se pronuncian sobre el fondo se conocen como “sentencias inhibitorias”. En la doctrina se señalan que son tres las condiciones de la acción: **1. El interés para obrar o interés procesal.** Es el móvil o la necesidad que tiene el demandante o el demandado de acudir al órgano jurisdiccional como único medio capaz de procesar y posteriormente declarar una decisión respecto del conflicto. Esta necesidad de tutela jurídica debe ser directa, inmediata e irremplazable. **2. La legitimidad para obrar o legitimidad sustantiva.** La Doctrina lo distingue en: **2.1. Legitimación ordinaria:** está referida al sujeto que afirma ser titular del derecho subjetivo material, y puede ser a su vez: **a). Originaria:** que corresponde a los titulares de la relación sustantiva. **b). Derivada:** en este caso el derecho o la obligación originariamente perteneció a otra persona, habiéndolo adquirido el nuevo titular de modo singular o universal. **c). Plural:** se presenta en el caso de los litisconsorcios, es decir pluralidad de litigantes. **2.2. Legitimación Extraordinaria:** está referida a la legitimidad que se otorga a una persona sin que ésta afirme ser titular del derecho subjetivo material; es decir, se posibilita la interposición sin realizar estas afirmaciones. La legitimación extraordinaria atiende los siguientes casos: **a). Intereses privados:** Se presenta en aquellos casos en que la ley permite ejercitar en nombre propio derechos subjetivos que se afirman corresponden a otro. Es el caso de la acción subrogatoria regulada en el artículo 1219 inciso 4 del código civil. **b). Intereses Colectivos:** Para la tutela de los mismos se legitima no a los trabajadores individualmente sino a los sindicatos, se presenta en los procesos laborales. **c). Intereses Difusos:** Estos intereses son los que corresponden a un grupo de personas absolutamente indeterminadas, no existiendo entre ellas vínculo jurídico alguno, en este caso la ley legitima a las asociaciones o

fundaciones sin fines de lucro para ejercitar la acción y en algunos casos a cualquier persona natural como en la defensa del medio ambiente. **d). Interés Público:** En este caso se encuentra en juego intereses generales de la comunidad cuya defensa le corresponde al Ministerio Público, y para ellos debe existir una norma procesal que le confiera expresamente legitimación, esta legitimación puede ser activa o pasiva.

3. Voluntad de la ley o posibilidad jurídica. Esta condición está referida a la necesidad de que toda pretensión procesal tenga sustento en un derecho, y que éste a su vez, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico. (Cusi, 2013)

2.2.1.1.9. La pretensión procesal

2.2.1.1.9.1. Concepto

“Es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica” (Montilla, 2008, p. 98)

Existe por un lado aquella corriente que equipara la pretensión con la afirmación de un derecho material. Y por otro lado una segunda corriente, la cual establece que la pretensión lejos de ser la afirmación de un derecho, es el objeto del proceso integrado por la petición del solicitante. (Schwab, 1968, como se citó en Montilla, 2008, p. 98)

La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir a otro algo que debe tener relevancia jurídica, y se diferencia del derecho de acción en que mientras la pretensión se dirige contra el demandado, el derecho de acción, como derecho público subjetivo, se dirige contra el Estado a fin de obtener una determinada tutela jurídica de un derecho o interés legítimo. El objeto del proceso lo determina la pretensión, que se integra por el *petitum* y la causa de pedir, y que a su vez se conforma por los hechos que sustentan la petición. (Aguirrezabal, 2017)

La pretensión se define como “El acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca” (Rengel, 1994, como se citó en Montilla, 2008, p. 98)

2.2.1.1.9.2. Elementos de la pretensión

La pretensión está formada por los siguientes elementos:

a). Los sujetos: Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión. *b).*

El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica. *c). La causa:* Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadrarán en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, lo cual, viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de

determinadas normas de carácter material o sustancial. La razón de la pretensión, dice Devis Echandía se identifica con la *causa petendi* de la demanda, y en los hechos lo cuales sirven de base a la imputación formulada al demandado, es decir, el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido. (Montilla, 2008)

2.2.1.1.10. El proceso

2.2.1.1.10.1. Conceptos

Es el instrumento para resolver de manera imparcial la litis con relevancia jurídica (Couture como se citó en Ovalle, 2016)

El proceso es la solución heterocompositiva, esto es, la solución de la controversia está a cargo de un tercero imparcial que es el juez, quien interviene por iniciativa de una de las partes, y cuya autoridad proviene del propio Estado y de la fuerza de la ley. Para que intervenga el órgano jurisdiccional del Estado no es necesario que las partes hayan acordado previamente someterse a este órgano del Estado; no es requisito un acuerdo previo ni obviamente posterior de las partes. (Ovalle, 2016, p. 29)

El objeto del proceso es la pretensión que plantea el accionante ante un órgano jurisdiccional independiente en busca de tutela jurisdiccional. Gonzáles (2002)

2.2.1.1.10.2. Funciones del proceso

Según Couture (2002), el proceso cumple funciones específicas: *a). Interés individual e interés social en el proceso.-* El proceso, necesariamente tiene una finalidad que es resolver el conflicto de intereses. Dicho fin es dual, privado y público, por cuanto satisface el interés de las partes al resolver el conflicto y el interés social de asegurar la efectividad del ejercicio de la jurisdicción. *b). Función privada del proceso.-* las

partes ven el proceso un instrumento idóneo para satisfacer sus intereses. Se prohíbe la justicia por mano propia c) **Función pública del proceso.**- El proceso, es el instrumento idóneo para garantizar la continuidad del derecho; toda vez que a través del proceso el derecho se materializa, el cual se manifiesta en las sentencias que permanentemente se emiten.

2.2.1.1.10.3. El proceso como garantía constitucional

El proceso se sustenta en una serie de instituciones jurídicas como derechos humanos, libertades públicas, principios procesales, garantías institucionales, entre otros conceptos; que en buena cuenta implica el cumplimiento de las garantías procesales que tienen un reconocimiento constitucional, cuyas garantías le asisten a los sujetos procesales para que exijan el cumplimiento de estas. En cuanto a las libertades abarcan un ámbito mucho más amplio que el de los derechos. (De Pina, 2003)

2.2.1.1.11. Principios constitucionales relacionados al proceso

2.2.1.1.11.1. Principio de cosa juzgada

Este principio precisa que no se puede volver aperturar un nuevo proceso, el cual ya fue resuelto en forma definitiva en un proceso anterior, con las excepciones que la ley señala. El Artículo 123 del Código Procesal Civil señala que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados

con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407

Nuestra norma suprema en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Estado señala: “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción produce los efectos de cosa juzgada”

Por su parte el máximo intérprete de la constitución ha señalado en reiterada jurisprudencia que:

Mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (Tribunal Constitucional del Perú, TC, 2015)

2.2.1.11.2. Derecho a tener oportunidad probatoria

El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de

convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –*límites extrínsecos*–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –*límites intrínsecos*. (Tribunal Constitucional de Perú , TC, 2007).

La naturaleza de derecho subjetivo del derecho a probar es clara porque la obligación del juez -del árbitro o de cualquier órgano administrativo o particular, encargado de resolver conflictos intersubjetivos- de admitir, actuar y valorar debidamente los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales legitimados para ello. (Bustamante, s.f., p. 173)

2.2.1.11.3. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: *un material*, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y *otra formal*, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (Tribunal Constitucional de Perú , TC, 2013) *Nuestra norma suprema estipula este derecho en el Art. 139, inciso 14 como el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.*

2.2.1.1.11.4. La motivación escrita de las resoluciones judiciales

Este derecho precisa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Tribunal Constitucional de Perú, 2013). *Implica que el juzgador está obligado a que en sus decisiones exprese las razones o justificaciones que los ha llevado a decidir en un caso en concreto, lo cual debe provenir del ordenamiento jurídico y de los hechos debidamente acreditados en el proceso.*

2.2.1.1.11.5. El deber constitucional de motivar

El Tribunal Constitucional de Perú (como se citó en Castillo, s.f.) dice que: “La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional” (p.02).

Michele Taruffo (como se citó en Castillo, s.f.) Precisa que:

En el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al *civil Law*, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. (p.01)

Por otro lado Ibáñez, Miranda y Ferrajoli (como se citó en Castillo, s.f.) dicen que:

Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. (p. 01)

Asimismo, señala Taruffo (como se citó en Castillo, s.f.) que:

Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (p. 02)

2.2.1.1.11.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.

Este derecho está reconocido en el artículo 139º, inciso 6 de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3, de la Norma Fundamental. Se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del

plazo legal” (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2012, párr. 11). *Esto implica que lo resuelto por una instancia inferior puede ser revisado por una instancia jerárquicamente superior.*

Tradicionalmente se puede considerar al derecho a la pluralidad de instancias como el análisis o examen de un mismo asunto por dos grados jurisdiccionales distintos; y coincidiendo con toda la doctrina, se atribuye el fundamento de la existencia de la doble instancia, a un fundamento meramente psicológico, el cual consistiría en intentar evitar el posible error humano. Se dice por ello que la impugnación nos lleva a una mayor y mejor justicia. (Jordán, s.f., p. 01)

2.2.1.1.12. El proceso civil

2.2.1.1.12.1. Concepto

Co relación al proceso civil Ossorio precisa que es el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de Derecho Privado en su esencia. Es aquel en que se debaten cuestiones de hecho y de derecho reguladas en el Código Civil y leyes complementarias. En estas contiendas judiciales prevalece el contrapuesto interés material o abstracto de los particulares. Su repertorio lo suelen integrar los asuntos sobre estado y capacidad de las personas, la reclamación de una cosa o de un derecho, el cumplimiento de una obligación o el resarcimiento del caso y las indemnizaciones de daños y perjuicios. Por supuesto, todos los juicios sucesorios, en que no hay acuerdo entre los sucesores efectivos y los que aspiran a serlo. Los juicios civiles, por la índole de las acciones, son petitorios o posesorios, ordinarios o extraordinarios, escritos o verbales, ejecutivos o declaratorios, universales o singulares, y de cuantía diversa, con simplificación de trámites en los de cantidad litigiosa menor. (Ossorio, s.f.)

Aguirrezabal (2017) “En el proceso civil el objeto del proceso es fijado por las partes, demandante y demandado, quienes al solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos deben manifestar de modo claro y preciso dicha solicitud” (p. 424)

El órgano jurisdiccional, se rige por el principio de la congruencia procesal, que en el ámbito normativo importa que las sentencias se pronunciarán conforme a lo planteado en el proceso, y no podrán pronunciarse más allá de lo que las partes han planteado como pretensiones en la demanda, salvo que la ley de forma expresa establezca que el juez se pronuncie de oficio. (Aguirrezabal, 2017).

2.2.1.1.12.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.1.12.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (como se citó en Reig, 2015) precisa que El derecho a la tutela judicial efectiva presenta dos dimensiones, la formal, en primer lugar, y el material, en segundo. El sentido formal de este derecho se concreta en el libre acceso a los jueces y tribunales; mientras que su sentido material se concreta en la obtención de una decisión judicial sobre el fondo del asunto y su ejecución. Además, este derecho se proyecta en una serie de garantías como, entre otras, el derecho a un juez imparcial e independiente (Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 22.04.2004 en el asunto Cianetti; y de 07.06.2005, en el asunto Chmelír) predeterminado por la Ley y a un juicio justo, asistencia letrada, información y motivación debidas (Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 02.06.2005, de 18.04.2006 y de 16.01.2007), medios de prueba para la defensa, garantías procedimentales de notificación y emplazamiento, derecho a un recurso jurisdiccional efectivo o la presunción de inocencia (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 21.12.2006, en el asunto Borisova).

De esta manera, los inmigrantes en situación irregular que se encuentren en España inmersos en un proceso de retorno gozan de todas las garantías derivadas del derecho a la tutela judicial efectiva.

Por su parte también el Tribunal Constitucional español. Así, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental procesal que ostenta toda persona sin ninguna discriminación por razón de nacionalidad. Asimismo, el Tribunal Constitucional español también se ha decantado por una interpretación extensiva en la que, junto al derecho fundamental de libre acceso a los tribunales, deben incluirse todas las garantías ya citadas, “sin posibilidad de restricción alguna” (Sentencias del Tribunal Constitucional de 23.05.1985; de 30.09.1985; de 07.07. 1987; de 25.11.1997; de 22.05.2003; de 7.11.2007; y de 9.6.2011).

En palabras de Eduardo Couture quien define a la tutela judicial como la “satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social mediante la vigencia de las normas jurídicas (*Rechtsschutzbedürfniss*)” (Couture, 1993, p. 479, como se citó en Franco, 2014, p. 253)

2.2.1.1.12.2.2. El Principio de Dirección e impulso del proceso

Obando (s.f.) El principio de impulso procesal por parte del juez es una manifestación concreta del principio de dirección, consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso a la consecución de sus fines, esto es, sin necesidad de intervención de las partes. Es de advertir sin embargo, que el impulso procesal a cargo del juez, no descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes, como naturales impulsores del proceso.

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil regula el principio de dirección del proceso o principio de autoridad, cuyo interés es ubicar al juez en su función de protagonista principal del proceso, con facultades decisorias sobre cualquier tema. (Obando, s.f.)

Por su parte Monroy Gálvez dice que “El Principio de Dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicístico, aquél aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de éste desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia”.

2.2.1.1.12.2.3. Principio de Integración de la norma procesal

El artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil consagra que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Como señala García Maynes (como se citó en Artavia y Picado, s.f.) “puede presentarse el caso que una cuestión sometida al conocimiento de un juez no se encuentra prevista en el ordenamiento positivo. Si existe una laguna, debe el juzgador llenarla. La misma ley le ofrece los criterios que han de servirle para el logro de tal fin. Pero la actividad del juez no es, en esta hipótesis, interpretativa, sino constructiva. En efecto: no habiendo norma aplicable, no puede hablarse de interpretación, ya que ésta debe referirse siempre a un determinado precepto; el juzgador ha dejado de ser exégeta

y se encuentra colocado en situación comparable a la del legislador; debe establecer la norma para el caso concreto sometido a su decisión. (p. 04)

La integración es un método de interpretación para la aplicación conjunta de las normas jurídicas, eliminando las lagunas existentes en las normas escritas de forma tal que se interpreten en forma holística –múltiples interacciones como un todo- con normas derivadas de otras fuentes -escritas y no escritas- del ordenamiento jurídico. (Artavia y Picado,s.f., p. 04)

2.2.1.1.12.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

“El principio dispositivo según el cual el proceso se inicia a petición de parte” (Carbonell, Fix y Valadés , 2015, p. 322).

El principio dispositivo constituye un pilar fundamental del proceso civil, en virtud del cual se entiende que la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses solo puede iniciarse a petición de parte. el principio dispositivo no solo se manifiesta en la iniciativa para solicitar la tutela jurisdiccional, sino también en la libertad para fijar los límites de lo que se pretende o lo que se ha denominado como la fijación del objeto del litigio, de donde se desprende que “el inequívoco objeto del proceso lo constituye la pretensión procesal”. El objeto del proceso lo determina la pretensión, que se integra por el petitum y la causa de pedir, y que a su vez se conforma por los hechos que sustentan la petición.

2.2.1.1.12.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico, y tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las

partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El Código sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación, también está al servicio de la inmediación. Este principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias, otorgará al juez en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. Este principio encuentra su máxima expresión en el proceso sumarísimo, donde en una audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, la actuación de los medios probatorios y la sentencia.

La Corte Constitucional de Colombia sostiene que el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad. (Corte Constitucional de Colombia, CCC, 1998, p, 01)

Con relación al principio de celeridad procesal el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (TCP, 2012) precisa que los jueces tienen la obligación de dirigir el proceso y concluir el mismo en tiempo oportuno y conforme a ley, pues obrar en forma tardía o lenta en contra de las normas estatuidas no es administrar justicia; por lo que el impulso procesal, entendido como la acción de llevar adelante el proceso hacia la sentencia definitiva, no es de responsabilidad exclusiva de las partes litigantes, sino principalmente de los propios órganos jurisdiccionales, cuyo incumplimiento da lugar a la retardación de justicia, lo cual amerita se adopten las medidas necesarias encaminadas a evitar la paralización del proceso o su dilación indebida a través de la ejecución de actuados procesales en plazos demasiados prolongados. (p. 03)

2.2.1.1.12.2.6. Principio de Socialización del proceso.

El juez debe impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor “justicia” (Obando, s.f.). El principio de socialización del proceso consagrado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que “el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”. Alienta un medio esencial para que el juez pueda llenar la brecha entre la ley y la realidad. Su contenido comprende la efectiva igualdad de las partes.

2.2.1.1.12.2.7. Principio Juez y Derecho.

El aforismo *iura novit curia*, contemplado en los artículos VII del Título Preliminar del Código Civil y del Código Procesal Civil, aquel precepto establece que “El Juez

debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente (...)

La norma contenida en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, contiene el principio de Juez y derecho; que consagra a su vez el principio *iura novit curia*, que en su traducción significa “el tribunal conoce el derecho”, obligando al Juez aplicar el derecho que corresponde aún no haya sido invocado por las partes y lo hayan realizado en forma deficiente; en este caso para resolver la denuncia casatoria, interesa una de las expresiones del principio de Juez y Derecho, que impide al Juez ir más allá del petitorio y de los hechos alegados por las partes (*ne eat iudex ultra petita partium*), implicando que el Juez no puede ir más allá de lo pedido por las partes, bajo pena de incurrir en incongruencia positiva, ni omitir pronunciamiento sobre aquellas admitidas (*ne eat iudex citra petita partium*) pues ello significa incurrir en incongruencia negativa, y cuando se concede algo diferente a lo solicitado por las partes (*ne eat iudex infra petita partium*) se incurre en incongruencia mixta; la exigencia del pronunciamiento debido en el proceso civil (*no infra, citra ni extra petita*), se vincula con la exigencia de motivación coherente, adecuada y suficiente, contribuyendo a la seguridad jurídica, en razón de la congruencia de la decisión judicial por la adecuación y correspondencia con las pretensiones de las partes y el contenido de la sentencia. (Montoro, 1993, p. 48-49, como se citó en la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, 2017, p. 02)

El adagio *iura novit curia* involucra una ficción o presunción acerca del conocimiento de todo el derecho interno, publicado, escrito y general por parte del juzgador —dimensión descriptiva—. En realidad, más que el conocimiento lo que se exige es su aplicación cuando lleva a cabo la actividad de sentenciar en el caso concreto —dimensión prescriptiva—. No obstante, las habituales posturas no se

detienen en esta faceta. Por tal motivo sostenemos que la autoridad no debe en nombre de la regla *iura novit curia* modificar la imputación jurídica del pretendiente. De lo contrario, inexorablemente, lesionará el derecho de defensa de la parte contraria: si el juez o árbitro interfieren en la pretensión, estarán alterando las reglas del debate una vez que ha finalizado. (Calvinho, s.f., p. 18)

El aforismo *iura novit curia* hace a la calificación legal del objeto del proceso, permitiendo al juzgador válidamente aplicar derecho no invocado por las partes, aplicar el que corresponda si se lo adujo erróneamente y hasta contrariar la imputación jurídica que les dieran a los hechos. Empero, el límite a aquel precepto lo traspasamos cuando la autoridad modifica la imputación jurídica del pretendiente excediendo lo debatido en el proceso, incurriendo en violación del derecho de defensa e incongruencia procesal en su sentencia. De este modo, vía el elemento causal el juzgador estaría disponiendo de la pretensión, lo que conforme se revisara anteriormente, no corresponde. El aforismo *iura novit curia* en ningún supuesto puede estar por encima del sistema dispositivo. De lo contrario la sentencia se apartará de la regla de congruencia pues se condenará por lo que no se pidió, por más de lo solicitado o por razones totalmente distintas a las alegadas por las partes (Calvinho, s.f., p. 19)

2.2.1.1.12.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.

El principio de gratuidad supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, que a muchos les puede parecer una broma porque saben que participar de un litigio supone gastar mucho dinero, es uno de los principios fundantes de la noción misma de justicia. La gratuidad no se basa en un sistema de intercambio, es decir no se da una cosa por otra. Por ejemplo, no se da dinero a cambio de una decisión ajustada a la Constitución y las leyes. El ejercicio de derechos no puede

tener costo, de lo contrario, habría ciudadanos de primera (los que pueden pagar para ejercer derechos) y de segunda (los que no pueden pagar) (Rojas, 2015).

El Artículo VIII del Código Procesal Civil estatuye que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial

2.2.1.1.12.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.

El principio de vinculación enseña que las normas procesales, usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa. (Medina, 2017)

El principio de elasticidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal. Estando a lo expresado a propósito del principio de vinculación, se considera que las formalidades procesales son de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, dentro de un sistema publicístico, el juez, está facultado, por el principio en estudio, a adecuar la exigencia de cumplir con las formalidades a los fines del proceso: la solución del conflicto de intereses o la eliminación de la incertidumbre con relevancia jurídica y, en consecuencia, a la paz social en justicia. Este principio está acogido también en el Código Procesal Civil peruano con el nombre de principio de formalidad. (Medina, 2017)

2.2.1.1.12.2.10. El Principio de doble instancia.

Con este principio se garantiza que resuelto en primera instancia pueda ser revisado por una instancia superior en grado. Se trata de un derecho fundamental que “tiene

por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2012, párr. 11).

2.2.1.1.13. Fines del proceso civil.

Alvarado Velloso como se citó en Hernández (s.f.) sostiene que la razón de ser de un proceso judicial no es otra que la de erradicar la fuerza ilegítima dentro de una sociedad, para mantener así la paz en armonía social; por consiguiente, el fin primordial de un proceso no es, como suele afirmarse, la búsqueda de la verdad real, sino que su propósito es dirimir un conflicto. En consecuencia, no se trata entonces de un medio de investigación sino de un método de debate dialéctico, en el que dos desiguales por naturaleza se enfrentan en un plano de igualdad jurídica ante un tercero que les heterocomprenderá el litigio. (p. 892)

Guasp, por su parte dice que el fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.1.14. El proceso único

2.2.1.1.14.1. Concepto.

Nuestro legislador ha desechado este engorroso tratamiento asimilando la uniformidad a través de un Proceso Único. En único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente. En cuanto a la doctrina que alimenta el

Proceso Único éste no se aparta de los grandes esfuerzos doctrinarios en materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso del maestro Pietro Calamandrei. (Canelo, s.f., p. 63)

Así, el proceso no es una contradicción entre las partes, tampoco es un cuasi contrato como se clasificaba antaño. La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica. En cuanto varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin. (Couture, 1987, p. 132, como se citó Canelo, s.f. p. 63)

2.2.1.1.14.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

Tenemos las siguientes: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos y protección, asimismo las pretensiones de violencia familiar conforme lo estipula el artículo 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

2.2.1.1.14.3. La Violencia familiar en el proceso único.

El artículo 20 de la Ley 26260, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, establecía que las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como proceso único, conforme a las disposiciones del código de los niños y adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan.

2.2.1.1.14.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.1.14.4.1. Concepto

Ossorio (s.f.) precisa que son las diligencias que se practican ante el juez o tribunal, principalmente para probar o alegar. Anónimo (s.f.) por su parte en enciclopedia jurídica precisa que es la sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de

las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública.

2.2.1.1.14.4.2. Regulación

Las audiencias en este proceso se encuentran estipuladas en el Código de los niños y adolescente en el capítulo II, título II del libro IV.

2.2.1.1.14.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

El artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes establece que contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación.

2.2.1.1.15. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.15.1. Concepto.

El artículo 468° del Código Procesal, si bien no establece una definición de lo que debe entenderse como punto controvertido, nos permite un acercamiento a lo que debe entenderse como tal. El dispositivo mencionado establece en su primer párrafo del Artículo 468° “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (Hidalgo, 2018, p. 15)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus

petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos; en consecuencia, se puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.

En palabras de Coaguila Valdivia (como se citó en Hidalgo, 2018) precisa son los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba”.

En el pleno jurisdiccional civil de 1997 (como se citó en Hidalgo, 2018) en el punto relativo a la “audiencia conciliatoria y prueba documental extemporánea”, se señaló en su parte considerativa que “... los puntos controvertidos que se fijan en la audiencia conciliatoria están constituidos por los hechos invocados por las partes que no han sido admitidos - expresa o tácitamente - por la parte contraria, a fin de que respecto de ellos se despliegue actividad probatoria en busca de la convicción judicial.

Como podemos apreciar, el pleno jurisdiccional establece que los puntos controvertidos, serían aquellos hechos sobre las cuales las partes tienen discrepancias, es decir serían los “hechos jurídicos o con relevancia jurídica”, que las partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvención, que han sido negados o cuestionados por la otra parte. De acuerdo a las definiciones señaladas, podemos establecer que los puntos controvertidos, son los hechos esenciales, pertinentes, específicos y relevantes, que son alegados por las partes al presentar sus

posiciones en el proceso, sobre los cuales existe controversia y que tienen la aptitud de conducir al juzgador a un pronunciamiento que determine la fundabilidad o infundabilidad.

2.2.1.1.15.2. Los puntos controvertidos Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio

Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si el demandado A, ha incurrido en actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de su cónyuge B.

- Determinar de ser el caso la medida de protección a dictar y si corresponde otorgar una reparación económica a favor de la agraviada por el daño causado, así como el quantum respectivo.

2.2.1.1.16. Las partes del proceso

2.2.1.1.16.1. Concepto

Es toda persona natural o jurídica que interviene en defensa de sus derechos o intereses que considera que han sido afectados ya sea como acusador, acusado, demandante o demandante, querellado y querellante, siguiendo a Couture quien afirma que es aquel que interviene como actor, demandado o tercero interviniente que comparece ante el órgano jurisdiccional y pide un pronunciamiento favorable a su pretensión planteada (Ossorio, s.f., p.692)

Las partes son los sujetos del proceso que pueden ser dos personas naturales, o una natural y otra jurídica o dos entidades jurídicas. Esto lleva implícito la concepción bilateral que presupone el amparo, en donde hay un sujeto agraviado y otra parte que perpetra el acto lesivo. (Eto, 2013, p.168)

Ortiz (2010) “Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada” (p. 52)

Por su parte Bermúdez (2015) dice que “es aquel que pretende o contra quien se pretende la concesión de una tutela judicial concreta” (p.01)

2.2.1.1.16.2. El juez

La Real Academia Española (2014) define que “el juez es la persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar” (párr. 01). *Es aquel funcionario a quien la ley le otorga facultades para ejercer función jurisdiccional.*

El juez, así, se convierte en un elemento tan preponderante como el legislador en la estructura del poder en un sistema democrático. Ya no es la boca de la ley, como lo ideó Montesquieu, sino que es el que ejerce un contrapeso en el ejercicio del poder de las otras funciones del Estado, a través del control de la constitucionalidad de las leyes, por medio del control difuso, y en el defensor y garante de la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Morales, s.f., p. 03, como se citó en Farías, 2019).

2.2.1.1.16.3. El demandante

Es el que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda. (Ossorio, 2003, p. 304). *Es aquel que es parte del proceso, quien ejerciendo su derecho de acción lo materializa con la interposición de la demanda.*

Por su parte Hinostroza (como se citó en Vásquez, 2016) dice que es quien ejerciendo su derecho subjetivo de acción plantea pretensión o pretensiones que buscan el pronunciamiento sobre el fondo mediante el proceso. Asimismo, precisa que es quien

solicita la intervención del órgano jurisdiccional con la finalidad de que se resuelva la controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos el término demandante se denomina peticionante o solicitante. (p. 58)

2.2.1.1.16.4. El demandado

“Es aquella persona (física o jurídica) contra la que se dirige la acción”. (Bermúdez, 2015, p. 01)

“Aquel contra el que se dirige una demanda, en lo procesal, y que de no acceder a ella adquiere carácter definido con la contestación a la demanda”. (Bermúdez, 2015)

2.2.1.1.17. Demanda y contestación de la demanda

2.2.1.1.17.1. Concepto

Arguedas (como se citó en Silva, 2018) La demanda es el acto típico de iniciación procesal; es decir, como acto procesal que es, contiene una manifestación de voluntad de quien la presenta en el sentido de querer iniciar un proceso determinado. Con ella se convierte la acción de poder jurídico en un verdadero derecho. Esa conversión ocurre porque ese poder perteneciente a todas las personas capaces, que como tal es general, imprescriptible, intransmisible, irrenunciable, al concretárselo en la demanda se torna en derecho porque ya en ese momento es particular, prescriptible, transmisible y renunciabile. (p. 55). *Es decir, es aquel acto procesal con el cual se inicia el proceso.*

Mientras que anónimo (como se citó en Silva, 2018) define a la contestación a la demanda: Como aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la

sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.(p. 56)

2.2.1.1.18. La prueba

Para el maestro Bentham (como se citó en Silva, 2018) refiere que: La prueba es un hecho o conjunto de hechos que acredita la existencia o inexistencia de otros hechos, por ello si se presume un hecho como verdadero esta conclusión debe ser consecuencia del proceso de verificación de credibilidad o falsedad de otro hecho. (p. 57). Por su parte Carroca (como se citó en Silva, 2018) concibe a la prueba como el “convencimiento sobre la efectividad de una afirmación y como tal tiene lugar en muchos ámbitos de la actividad humana” (p. 56).

2.2.1.1.18.1. La prueba en sentido común

Anónimo (como se citó en Silva, 2018) Dice que:

El sentido común considera que aquello que se prueba es hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar es sus implicancias jurídicas. (p.56).

Por su parte Francesco Carnelutti (como se citó en Conget Morral , 2015) afirma que: probar es “fijar o determinar formalmente los hechos mismos mediante procedimientos determinados”. Para este autor, las pruebas son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho pasado; la certeza se resuelve en rigor, en una máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronuncia. (p.177)

2.2.1.1.18.2. La prueba en sentido jurídico procesal

Desde el punto de vista jurídico procesal la prueba es, para Montero Aroca (como se citó en Silva, 2018):

La actividad procesal por la que se tiende a alcanzar el convencimiento psicológico del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos que han sido aportados al proceso. Orbaneja define la prueba como aquella actividad procesal encaminada a producir en el juez el convencimiento de la verdad o no verdad de una alegación de hecho.

2.2.1.1.18.3. La prueba en la jurisprudencia

Que el derecho a probar no solo está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, sino también a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia (Tribunal Constitucional de Perú, 2015, p.4-5).

2.2.1.1.18.4. Concepto de prueba para el juez

Los hechos en el proceso tienen una influencia determinante. Los hechos que afirman las partes son irrelevantes sino se acreditan con la prueba pertinente, los justiciables que pretendan obtener sentencia favorable sus intereses deberán ser diligentes para demostrar los hechos litigiosos. La prueba es elemento fundamental del proceso. se debe tener presente quien prueba vence. La finalidad de los medios probatorios es formar convicción al juez respecto de los hechos afirmados por las partes, que constituye su objeto. Un hecho se considera probado cuando llega a formar la

convicción de juez a tal grado, que constituya un elemento de juicio decisivo para los efectos de la sentencia. El punto central de cualquier proceso es la formación del convencimiento del juez respecto de los hechos materia de litigio, en virtud de que constituye un presupuesto la circunstancia de que el juez conozca la regla del Derecho, con base en la cual debe decidirse la controversia ya que la cultura del juez es institucionalmente la de un jurista.

2.2.1.1.18.5. El objeto de la prueba

Castillo (como se citó en Silva, 2018) al referirse al objeto de la prueba indica que: El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (p. 58)

Por su parte Matheus (como se citó en Silva, 2018), reafirma que “son objeto de prueba los hechos y no el derecho” (p. 59)

2.2.1.1.18.6. Etapas de la valoración probatoria

En los procesos constitucionales no hay etapa probatoria, así lo estatuye el artículo 9 del Código Procesal Constitucional. Sólo proceden pruebas que no requiere actuación. Como todos los procesos civiles y afines este proceso cuenta con etapa postulatoria, decisoria, impugnatoria y de ejecución.

2.2.1.1.18.7. Valoración y apreciación de la prueba

La Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia (CSJ, 2017) dice:

La valoración del significado individual de la prueba es un proceso hermenéutico, pues consiste en interpretar la información suministrada por el medio de prueba a la luz del

contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para realizar tal labor, el juez debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba, es decir su adecuación o correspondencia con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, a partir de las cuales infiere la coherencia del relato, es decir su ausencia de contradicciones y su mérito objetivo, (...).Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a su análisis conjunto mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas, de suerte que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, es decir sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencial. Finalmente, todas las hipótesis probatorias comparecen ante el tribunal de la experiencia, tanto de las circunstancias por ellas referidas como del marco de significado que las hace objetivamente consistentes y valiosas, de manera que encajen fácilmente como si se tratase de piezas de un rompecabezas, quedando por fuera todas aquellas hipótesis explicativas que no concuerdan con los enunciados probados por ser inconsistentes, incompletas o incoherentes (método de falsación).

Devis Echandía (como se citó en Almanza, Neyra, Paúcar y Portugal, 2018) señalan que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" (p. 83).

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción

sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. (León, como se citó en Nolte, 2016, p. 54).

2.2.1.1.19. Sistemas de valoración de la prueba.

Analizaremos los tres sistemas de valoración probatoria que han sido desarrollados por la doctrina y que pueden ser identificados a través del tiempo.

2.2.1.1.19.1. El sistema de la tarifa legal.

En palabras de Arsenio Oré Guardia (como se citó en Almanza et al., 2018) el sistema de tarifa legal es "aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley". Es decir, que en este sistema la ley preliminarmente fija las condiciones en base a las cuales el juzgador deberá convencerse de la existencia de un hecho o circunstancia o en qué casos no corresponde su convicción. Además se fija las condiciones de cómo la valoración de las pruebas se llega a concretar en el proceso. (p. 86).

Según Chaia (como se citó en Almanza et al., 2018) esta regulación opera en tres sentidos: 1) Limitación de los medios, 2) Se implanta el procedimiento a seguir, y 3) Establece el valor de cada prueba presentada al proceso.

El sistema de tarifa legal consiste en que el legislador señala taxativamente en la ley cuales son los medios de prueba, después los cataloga como prueba plena o semiplena,

completa o incompleta y, finalmente tasa previamente el valor de cada medio de prueba; el juez tiene que someterse al marco de la norma positiva, lo que hace que se mueva en un margen de convicción fijado en la ley, lo obliga a fallar conforme a lo establecido en la ley. (Buitrago, 2015, párr. 02)

2.2.1.1.19.2. El sistema de libre valoración de la prueba.

Michele Taruffo (como se citó en Alejos, 2016) La práctica de este sistema faculta al juez –en la medida de lo posible- la libertad de poder valorar las pruebas de acuerdo con su lógica y a las máximas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir, exclusivamente, reglas positivizadas que lo restringían más allá de lo convencional –como se daba en la prueba legal, (...). Asimismo, dice que, en el sistema de libre valoración o sana crítica, se tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre, según el caso en concreto; pues, este sistema se dirige al juez para que éste descubra la verdad de los hechos derivados del proceso, solamente, basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se encuentran al alcance.

2.2.1.1.19.3. El sistema de Íntima convicción.

Cafferata Nores (como se citó en Alejos 2014) sostiene que este sistema tiene una ventaja sobre el de prueba legal o tasada, ya que la convicción del magistrado no estaba atada a formalidades preestablecidas que podían obstaculizar la obtención de la verdad. Sin embargo, este entender de la íntima convicción dio lugar a la creación de una concepción subjetivista, pues existía ausencia de reglas, el juez es libre de convencerse, según su saber y entender. Asimismo, presentaba una suerte de defecto

al no exigir la motivación del fallo, lo que podía generar un peligro de arbitrariedad y, por ende, conllevar a una injusticia.

Surge como reacción frente al de prueba legal, pues lo que se pretendía era erradicar los excesos que se habían cometido por parte del legislador. Se concedió al juzgador amplias facultades sobre la apreciación de las pruebas al no estar sometido a reglas. Se otorgó libertad al momento de la formación de su convencimiento, claro está, que dicha libertad debe ser entendida en sus justos términos y no como arbitrariedad. (Alejos, 2014)

2.2.1.1.20. El principio de la carga de la prueba

Para entender la noción de la carga de la prueba resulta indispensable según Devis, distinguir dos aspectos de la misma (como se citó en Castaño, 2010): 1) Por una parte, es una regla para el juzgador o regla de juicio, porque le indica cómo debe fallar cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales ha de basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitando proferir un *'non liquet'*, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas, de suerte que viene a ser sucedáneo de la prueba de tales hechos; 2) Por otro aspecto, es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada una le interesa probar (a falta de prueba aducida oficiosamente o por la parte contraria), para que sean considerados por el juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones (...) (p.188).

Así continua y dice que el principio de la carga de la prueba señala que cada parte en un proceso debe suministrar la prueba de los hechos de las normas que contienen el efecto jurídico que ellas persiguen. Al mismo tiempo, es una regla de conducta para el

juez, mediante la cual puede decidir de fondo un asunto determinado cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar.

La lógica del Derecho en la actualidad nos indica que quien alega un hecho en un juicio debe probarlo, ya que el alegarlo no constituye por ese solo hecho prueba. Sobre este supuesto se pretende construir el concepto de carga de la prueba, (...) Esta noción hace referencia a una carga de la prueba en la que prevalece una visión ecléctica y tradicional del Derecho. Esta se fundamenta en lo siguiente: i) *Onus probando incumbit actori* (incumbe probar al demandante); ii) *reus, in excipiendo, fit actor* (demandado debe probar los hechos en que sustenta su defensa); y, iii) *Actore non probante, reus absolvitur* (si el actor no prueba, absuélvase al demandado). (Díaz-Restrepo, 2016, p. 209)

2.2.1.1.21. Medios de prueba actuados en el caso concreto

En el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, sobre proceso de Violencia Familiar a folios 54 de autos se tiene los siguientes:

De la parte demandante:

1. Los actuados del caso 183-2015, que contiene.
2. Declaración policial de la agraviada A, de folios 05 a 06.
3. Declaración policial del demandado B, de folios 10 a 11.
4. Certificado Médico Legal N° 002097-VFL, de folios 12.

De la parte demandada los mismos medios probatorios ofrecidos por la parte accionante.

2.2.1.1.22. La resolución judicial

2.2.1.1.22.1. Concepto

Una resolución judicial, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Pérez y Merino, 2014, párr. 02).

Son los actos procesales del órgano jurisdiccional en la causa correspondiente. Consisten en declaraciones de voluntad que resuelven problemas o cuestiones planteadas, como los autos y sentencias; de aquí su denominación genérica de resoluciones decisorias (Anónimo, s.f., párr. 01)

2.2.1.1.22.2. Clases de resolución judicial

El Código Procesal Civil en su artículo 121 estipula que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, asimismo mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento y mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.1.23. La sentencia

2.2.1.1.23.1. Concepto

Devis Echandía (como se citó en Silva, 2018) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Por su parte Gutiérrez, Larena, Monje y Blanco (como se citó en Silva, 2018) afirman que es:

El acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal.

2.2.1.1.23.2. Estructura y contenido de la sentencia

El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 estatuye que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En ese sentido Rioja (como se citó en Silva, 2017) sostiene que en primer lugar tenemos la *parte expositiva* que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen

si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia. Finalmente, el *fallo*, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.1.1.24. La motivación de las sentencias

2.2.1.1.24.1. Concepto de motivación

Antes de entrar a analizar este concepto es importante distinguir dos grandes respuestas a la pregunta que significa motivar en palabras de Colomer Hernández (como se citó en Ferrer, 2011) dice que corresponden, grosso modo, a las concepciones “psicologista” y “racionalista” de la motivación, la primera de ellas identifica a la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión. La segunda, en cambio, entiende la motivación como justificación: una decisión motivada es, pues, una decisión que cuenta con razones que la justifican. (p. 89)

Dicho ello el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014, párr. 18)

Además, afirma que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso (Tribunal Constitucional de Perú, 2014, párr. 19).

2.2.1.1.24.2 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

2.2.1.1.24.2.1. La motivación como justificación de la decisión.

El Tribunal Constitucional Español en la sentencia STC 87/2000 del 27 de marzo de 2000 (como se citó en Ángel y Vallejo 2013) dice al respecto que:

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión (p. 09).

Para Taruffo (como se citó en Ángel y Vallejo 2013) asegura:

Debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

2.2.1.1.24.2.2. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel y Vallejo, 2013, p. 13).

2.2.1.1.24.2.3. La motivación como producto o discurso

Colomer Hernández (como se citó en Ángel y Vallejo, 2013) dice:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación (p. 15).

Ángel y Vallejo (2013) dicen que ese carácter de acto de comunicación es que la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. Y es por esto que la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado esos límites, que, por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión.

Estos límites como sostiene Colomer Hernández (como se citó en Ángel y Vallejo, 2013) ha determinado así:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.
2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.
3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá

incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (p.15)

2.2.1.1.25. La obligación de motivar

La falta del cumplimiento de esta obligación de motivar las resoluciones y sentencias determina la afectación al derecho fundamental al debido proceso de los ciudadanos y de las entidades que acuden al Poder Judicial para resolver sus conflictos. Los casos de afectación al derecho de motivación han sido precisados en la sentencia del Caso Llamuja por el Tribunal Constitucional como sigue: 1) cuando no hay motivación o habiéndola ésta es sólo de apariencia, esto significa que hay texto pero no hay sustento de la decisión judicial; 2) cuando falta la motivación interna del razonamiento, ya sea porque no existe estructura lógica de la decisión o porque falte coherencia narrativa en la resolución, que son requisitos que debe tener toda resolución judicial; y 3) cuando hay deficiencias en la motivación externa, esto es, falta motivar las razones que sustentan las consideraciones de la decisión judicial. Asimismo, podemos mencionar como punto 4) cuando, de acuerdo al caso, se presente motivación insuficiente desde una perspectiva constitucional; 5) comprende también la motivación sustancialmente incongruente, por ejemplo cuando se resuelve más allá de lo pedido; y 6) la falta de motivación denominada “cualificada” en el caso de resoluciones de rechazo de la demanda, porque se fundamenta, la negativa al acceso a la tutela judicial, o cuando, como ejecución de la decisión judicial, se puedan ver afectados derechos constitucionales como, por ejemplo, el derecho a la libertad. (Bustamante, 2012, párr. 03-04)

2.2.1.1.26. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.1.26.1. La justificación fundada en derecho

Una sentencia judicial es una decisión que pone fin a una controversia jurídica que puede versar sobre un conflicto de intereses o acerca de la procedencia de una sanción. En el derecho moderno se exige que las decisiones o resoluciones judiciales sean fundadas, lo que significa que el juez debe explicitar las razones de su decisión, debe justificarla. Una sentencia carente de justificación es el arquetipo de una sentencia arbitraria. Como dice Bulygin Justificar o fundar una decisión consiste en construir una inferencia o razonamiento, entre cuyas premisas figura al menos una norma general y cuya conclusión es la decisión. El fundamento de una decisión judicial debe ser una o más normas generales de las que aquella es un caso de aplicación. Las premisas de una sentencia judicial suelen ser calificadas como considerandos, en tanto que en la resolución, fallo o parte dispositiva se expresa el contenido de la decisión del juez. Una sentencia judicial puede así reconstruirse como un razonamiento normativo: la resolución es la conclusión de un razonamiento cuyas premisas se encuentran en los considerandos. Entre las premisas suelen encontrarse tres tipos de enunciados: i) enunciados normativos generales que constituyen el fundamento normativo de la resolución; ii) definiciones de ciertos términos contenidos en las normas generales; iii) enunciados empíricos usados para la descripción de hechos del caso.

2.2.1.1.26.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En palabras de Colomer (como se citó en De La Vega, 2016) sostiene que se debe analizar desde dos dimensiones:

a) La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.

Se sustenta en que la función o labor de juzgador es una actividad dinámica, cuyo punto de fundamental gira en torno a los hechos reales alegados y expuestos por las partes y las pruebas aportadas por ambas partes, a partir de ello se deduce aquellos hechos acreditados y probados. Este relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

i). La selección de los hechos probados.- Está conformada por un conjunto de operaciones lógicas en donde se interpretan las pruebas, se analiza su verosimilitud, lo cual ocurre en un solo acto, se descomponen e individualizan en la mente del Juez. Pueden generarse los siguientes supuestos: 1) Existencia de dos versiones distintas sobre un mismo hecho alegado por las partes 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de las partes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. El juez al momento de resolver tiene que hacer una operación lógica de subsunción, esto es, tiene que seleccionar los hechos y aplicar la norma que corresponde y resolver la controversia que dio origen al proceso, esta selección se hará tomando en cuenta los medios probatorios; ergo esta actividad de selección de los hechos implica examinar los medios probatorios aportados por las partes. Ello también implica verificar la fiabilidad de cada una de las pruebas y si pueden o no ser considerados fuente de conocimiento. En tal sentido deberá examinar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba, para ser considerados como un medio de acreditación de un hecho en concreto; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica además aplicar las máximas de la

experiencia al concreto medio probatorio, y luego de haber efectuado esta secuencia de actos el juez se forma una opinión. Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

ii). La valoración de las pruebas.- Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. D. Libre apreciación de las pruebas Estos puntos han sido abordados

en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.1.26.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (como se citó en De La Vega, 2016) dice al respecto:

a). La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.- Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

b. correcta aplicación de la norma.- Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial

prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

c). Válida interpretación de la norma.- La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

d). La motivación debe respetar los derechos fundamentales.- La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso. La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

e). Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.- La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.1.27. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.1.27.1. El principio de congruencia procesal

Devis Echandía (como se citó en Silva, 2018) define a la Congruencia como: “El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes

Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la Republica (CSJR, 2009) en ejecutoria suprema emitida en Casación CAS N° 1025-2010 Ica, invocando el principio de congruencia sostiene que: El juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, siendo obligación de los magistrados pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.1.1.27.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.27.2.1. Concepto

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Tribunal Constitucional de Perú, 2013)

2.2.1.1.27.2.2. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales cumple dos funciones:

a) La Función endoprosesal.-

Ezquiaga et. al (como se citó en Castillo, s.f.) explican que: “la motivación permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional)”

Para el profesor Luigi Ferrajoli (como se citó en Castillo, s.f.) La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba (p.06)

Aliste (como se citó en Castillo, s.f.) dice que “esta función de la motivación se conoce también como la función *coram proprio iudice y coram partibus*”. La función endoprosesal tiene dos manifestaciones:

✓ *Función endoprosesal de la motivación respecto a las partes.*

Miranda (como se citó en Castillo, s.f.) La motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico. La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado. (p.7).

✓ Función endoprocesal de la motivación respecto al órgano jurisdiccional de impugnación.

Bergholtz (como se citó en Castillo, s.f.) dice que: “Una de las principales ventajas de la consagración del deber de motivar las resoluciones judiciales es el facilitar y permitir el control interno del razonamiento judicial por parte del Tribunal de alzada o de revisión” (p.12).

Miranda (como se citó en Castillo, s.f.) sostiene que: Este tribunal puede conocer las razones en las que se apoya el fallo de la instancia inferior y sobre esta base, bien puede confirmar dicha decisión o bien puede invalidarla por insuficiente, por contradictoria o por no responder a las cuestiones planteadas por las partes. La motivación de las resoluciones judiciales facilita que el juez superior pueda analizar los agravios de la impugnación y los vicios que se denuncian y aparentemente se han cometido al fundamentar la decisión (p.12).

b) Función extraprocesal: Dimensión Social y Política de la motivación.

Gascón (como se citó en Castillo, s.f) afirma que “esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad. (p.19)

También Aliste (como se citó en Castillo, s.f.) afirma que la función extraprocesal cumple en el seno de la sociedad “desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo. (p.19)

✓ El fundamento democrático del deber de motivar las resoluciones judiciales

Bergholtz et. al (como se citó en Castillo, s.f) aseguran que: Según se reconoce en la doctrina, el deber de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el proceso y en especial con las partes involucradas, sino también despliega un papel a nivel de la sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de la controversia. (p.19, 20).

Como señala Igartua (como se citó en Castillo, s.f.) “En nuestro régimen democrático la obligación de motivar se torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura. (p.20).

✓ Motivación de las resoluciones judiciales y el principio del control democrático.

Por su parte Pino (como se citó en Castillo, s.f.) sostiene que: El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. (p.29).

✓ Motivación y publicación de los fallos.

La función extraprocesal y/o democrática de la motivación de las resoluciones judiciales importa el cumplimiento de una serie de exigencias. La primera de ellas es que las resoluciones judiciales deben ser publicadas a través de medios apropiados a fin de informar y dar a conocer su contenido. Solo si existe una publicidad adecuada

de las resoluciones judiciales a través de revistas, medios electrónicos o su difusión se garantiza a través de algunas bibliotecas es que puede orientarse a los ciudadanos en la sociedad. (Castillo, s.f., p. 48).

2.2.1.1.28. La fundamentación de los hechos

La Corte Suprema de Justicia de la Republica (como se citó en Silva, 2018) ha precisado en ejecutoria suprema emitida en Casación N° 2177-2007 La libertad, que: Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad. (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2009, parr. 02).

2.2.1.1.29. La fundamentación del derecho

El Tribunal Supremo de justicia de la Republica ha precisado que los fundamentos de derecho: Consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis. (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2009, parr. 02)

2.2.1.1.30. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

La prestación del servicio jurisdiccional se obtiene cuando después de un proceso o de los trámites adecuados, el Juez o Tribunal expide una sentencia que pone fin a la instancia; resolución que implica un acto decisorio que a través de un juicio racional

y voluntario conlleva a la apreciación subjetiva de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta. Entonces mediante esta resolución – la sentencia - se materializa la tutela judicial efectiva y, ésta tiene y debe reunir una serie de requisitos, es decir, debe estar motivada y fundamentada en derecho Motivación y fundamentación no son conceptos sinónimos, aunque están íntimamente relacionados. Una resolución puede estar fundada en Derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas normas, pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando. Por ello la fundamentación consiste en explicar y, o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma jurídica, sino que debe explicar por qué e interpretar la norma jurídica que se aplica al caso juzgado o decidido. Asimismo, una resolución puede ser razonada y/o motivada, pero no estar fundada en Derecho, supuesto que se daría si un Juez justificara su resolución en supuestos puramente históricos o periodísticos, ajenos al ordenamiento jurídico o no reconocible como aplicación del sistema jurídico. La Motivación, es algo más, implica algo más que fundamentar; es la explicación de la fundamentación, es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. La sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. Mientras la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución anclada fuera del

ordenamiento jurídico. La motivación es pues una prohibición de arbitrariedad.
(Franciskovic, s.f. p. 13-14)

2.2.1.1.31. Los medios impugnatorios

2.2.1.1.31.1. Concepto

Cusi (2013) El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.1.31.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso Civil

En este proceso único procede plantear los medios impugnatorios siguientes, recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja.

2.2.1.1.31.2.1. Recurso de Reposición.

Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de la decisión que la contienen. Los juzgados, entre otros dictan resoluciones simples, que no contienen parte considerativa, como si lo tienen los autos y las sentencias, y que sirven para dar trámite a los pedidos que vienen formulando las partes en litigio. Si estas resoluciones, denominadas indistintamente decretos de sustanciación o providencias de trámite o resoluciones de impulso procesal, sí

contravienen el ordenamiento jurídico procesal relativo al trámite o sustanciación del proceso tienen que invalidarse. (Carrión, 2001, p. 173)

2.2.1.1.31.2.2. Recurso de apelación

Calderón (como se citó en Quispe, 2018) La apelación, podemos decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso de apelación tiene como objetivo que la resolución sea revisado por un superior jerárquico para que este lo deje sin efecto o se sustituya por otra que esté acorde con la ley, la revisión viene a constituir un nuevo estudio del problema que se emitirá a través de una nueva resolución, con esta nueva resolución lo se busca es remediar el error judicial emitido por un juez de instancia inferior. (p.27)

Por su parte el artículo 364 del Código Procesal Civil estipula que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sánchez (como se citó en Trujillo, 2016) A través del recurso de apelación cabe, no sólo la reparación de cualquier error de juicio o de juzgamiento (error in iudicando), con prescindencia de que se haya producido en la aplicación de las normas jurídicas (error in iure) o en la apreciación de los hechos o valoración de la prueba (error in facto); sino también la de cualquier tipo de errores in procedendo, comprendiendo en consecuencia tanto a los que afectan directamente a la resolución impugnada, cuanto a aquellos que afectan a los actos anteriores al pronunciamiento de la decisión. (p.86)

Para algunos autores sostienen que el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó

una resolución que se estima injusta e ilegal la revoque o la reforme total o parcialmente. (Carrión, 2001, p. 176)

2.2.1.1.31.2.3. Recurso de Casación.

El recurso de casación es un medio de impugnación al que la mayoría de la doctrina considera como extraordinario, es decir, que se admite excepcionalmente, pues tal naturaleza “radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interposición y la limitación del conocimiento del tribunal. (Sánchez, 2004, p. 657, como se citó en Anónimo, s.f., p. 27)

En palabras de Claus Roxin (como se citó en Anónimo, s.f.) considera lo contrario, y para él “los medios impugnatorios son clasificados en ordinarios y extraordinarios. A los ordinarios pertenecen la queja, la apelación, la casación y la oposición al mandato penal. Medios impugnatorios extraordinarios son aquellos que suprimen la cosa juzgada, como la revisión del procedimiento” (p. 27-28)

Las causas por las que procede, por lo general, se agrupan en errores de forma o infracciones al procedimiento (*error in procedendo*), es decir, infracciones que se cometen al procedimiento, y los errores de fondo o infracciones al derecho (*error in iudicando*). Actualmente, hay un sector de la doctrina que considera que se debe tratar en forma aparte los llamados *errores in cogitando* referentes al control de logicidad de la sentencia, los que entendemos como “vicios del razonamiento derivados de la infracción de los principios y las reglas de la argumentación, relacionados con el defecto o la ausencia de las premisas mayor o menor de la inferencia jurídica”. (Zavaleta, 2004, p. 404, como se citó en Anónimo, s.f., p. 28)

El artículo 386 del Código Procesal Civil estipula causales por las que procede este recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. *Se interpone contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.*

La Corte Suprema de Justicia de la República en ejecutoria suprema emitida en Casación 9586-2009 Lima, ha precisado que la infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan subsumidos en el mismo las causales que anteriormente contemplaba el Código Procesal Civil en su artículo 386°, relativas a interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de una norma de derecho material, pero además incluyen otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo.

En palabras de Monroy Gálvez (como citó la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2011) define la causal de infracción normativa en los términos siguientes “La infracción normativa refiere al error (o vicio) de derecho en que incurre el juzgador en una resolución; aquella determina que el caso sea pasible de ser examinado por medio de un recurso de casación, por cierto, en el caso peruano siempre que esté ligado por conexidad lógica a lo decidido” (p. 02)

Piero Calamandrei, define la casación como “un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta,

sino solamente aquella cuya injusticia en concreto [que] se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley”. (Calamandrei, 1959, p. 17, como se citó en España, Navarrete y Rojas, 2017, p.23)

2.2.1.1.31.2.4. Recurso de Queja.

Es definido generalmente como el que se interpone ante el tribunal superior, cuando el inferior incurre en denegación o retardo de justicia. En el procedimiento civil argentino de la capital federal se alude únicamente al *recurso de queja* como el que puede interponer la parte agraviada cuando el juez denegare la apelación por aquella interpuesta, a efectos de que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente. (Ossorio, s.f., p. 89)

El artículo 401 del Código Procesal Civil, estatuye que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

A decir de Gómez Orbaneja (como se citó en, Sanz, s.f.) “El recurso de queja es un recurso que se da en función a otro: apelación o casación, la finalidad de la queja es reclamar para ante el juez, *Ad quem* de la apelación o casación, cuando aquel órgano no admita el recurso o no acceda a su preparación ” (p. 01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio

2.2.2.1. Ubicación de la pretensión judicializada en el proceso en estudio en las ramas del Derecho.

La violencia familiar se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho penal y Derecho de familia.

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional.

En el presente caso en concreto la pretensión se encontraba regulada en el artículo 20 de la Ley 26260, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que establecía que las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como proceso único. Actualmente esta norma ha sido derogada por la ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha sido aprobado por D.S. 009-2016-MIMP

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.3.1. La Familia

2.2.2.3.1.1. Concepto

De acuerdo con los científicos, existen varias versiones que dan cuenta del origen etimológico de la palabra familia, sin que haya verdadera unidad de criterios frente a este aspecto, algunos consideran que la palabra Familia proviene del latín *familiae*, que significa “grupo de siervos

y esclavos patrimonio del jefe de la gens” En concepto de otros, la palabra se derivada del término *famulus*, que significa “siervo, esclavo”, o incluso del latín *fames* (hambre) “Conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar” (Oliva y Villa , 2014, p. 12)

En sentido amplio, la familia es el "conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad". Esta concepción, a la que se parece adherir *Enneccerus*, tiene importancia relativamente reducida en el derecho familiar, pues no es a un círculo tan vasto de parientes y afines que hace alusión la mayor parte de las normas doctrinarias y legales, a menos que se le ponga, como en efecto hace el Derecho, límites restringidos en la línea colateral; y porque, desde otro ángulo, ignora la situación de los convivientes no casados.

En sentido restringido, la familia puede ser entendida como: a) El conjunto de personas unidas por el matrimonio o filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familia nuclear.

La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes, y la familia compuesta, que es la nuclear o la extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia. (Cornejo, 1999, p. 13, como se citó en Altamirano, 2014)

En contraste con lo anterior y en un sentido aparentemente amplio, pero realmente restringido desde el aspecto de los vínculos que le sirven de factor integrador, “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad

por lejano que fuere”. (De Pina Vara, 2005, p. 287, como se citó en Oliva y Villa, 2014, p. 12).

Según el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

En el derecho comparado la constitución política de Colombia en su Artículo 42 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

2.2.2.3.1.2. Clases de familia

En las últimas décadas diversos psicólogos, sociólogos y profesores han clasificado, definido y caracterizado a la familia. En palabras de María Elena Benítez, quien hace una subdivisión de la tipología de familias existentes en nuestra sociedad: *a) La familia nuclear o elemental:* es la unidad familiar básica que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos. Estos últimos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la familia. *b) La familia extensa o consanguínea:* se compone de más de una unidad nuclear, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, y a los nietos. *c) La familia monoparental:* es aquella familia que se constituye por uno de los padres y sus hijos. Esta puede tener diversos orígenes. Ya sea porque los padres se han

divorciado y los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por lo general la madre; por un embarazo precoz donde se configura otro tipo de familia dentro de la mencionada: la familia de madre soltera; o por fallecimiento de uno de los cónyuges.

c.1) La familia de madre soltera: familia en la que la madre desde un inicio asume sola la crianza de sus hijos/as. Generalmente, es la mujer quien la mayoría de las 527 veces asume este rol, pues el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos. En este tipo de familia se debe tener presente que hay distinciones pues no es lo mismo ser madre soltera adolescente, joven o adulta. **d) La familia de padres separados:** familia en la que los padres se encuentran separados. Se niegan a vivir juntos; no son pareja, pero deben seguir cumpliendo su rol de padres ante los hijos por muy distantes que estos se encuentren. Por el bien de los hijos/as se niegan a la relación de pareja, pero no a la paternidad y maternidad. (Benítez, 2008, como se citó en Martínez, 2015)

2.2.2.3.2. Violencia Familiar

2.2.2.3.2.1. Concepto

La Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar conceptuaba a la violencia familiar como: "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan

procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia. (Bardales y Huallpa , 2009)

En el estudio de la Organización Mundial de la Salud de 1988 "*ruta crítica de las mujeres*", define como violencia familiar a: "toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia". (Bardales y Huallpa , 2009)

2.2.2.3.2.2. Tipos de Violencia

2.2.2.3.2.2.1. Violencia psicológica.

Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia. (Bardales y Huallpa , 2009)

2.2.2.3.2.2.2. Violencia física

Se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos

incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso. (Bardales y Huallpa, 2009)

2.2.2.3.2.2.3. Violencia sexual en la familia

Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar. (Bardales y Huallpa , 2009)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor.

(Real Academia Española, 2014, párr. 01)

Distrito Judicial.

Se denomina distrito judicial al “ámbito de competencia territorial de los tribunales”

(Soberanes, s.f., párr. 01).

Expediente.

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (Real Academia Española, 2014, párr. 02)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 01).

Instancia.

Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia. (Real Academia de la Lengua Española, 2014, p. 07).

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente especificados. (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 05).

Variable.

Elemento o causa (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 04).

Ley

Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados (Ossorio, 2003, p. 547).

Análisis

Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 04).

A quo

Designase así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. Empléase también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos jurídicos. . (Ossorio, s.f., p. 04)

Objetivo.

Pertenciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir. (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 01).

Jurisprudencia

García López (como se citó en Morales, 2016) concibe a la jurisprudencia como el conjunto de fallos o sentencias proferidas por el poder judicial para resolver de forma definitiva negocios o conflictos individuales” (p. 13)

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. (Abdellah, 1994, como se citó en Pita y Pértegaz, 2002, p. 01,)

“La diferencia fundamental entre ambas metodologías es que la cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales” (Strauss, 1994, como se citó en Pita y Pértegaz, 2002, p. 01,)

Pita y Pértegaz (2002) La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada. (p.01)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del

instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para

interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis son los elementos sobre los que se focaliza el estudio, podemos distinguir tres tipos de unidades en el AC: Las unidades de muestreo son las unidades materiales que, en su conjunto, conforman la realidad a investigar y que deben, en algún momento, ser recogidas y conservadas para permitir el estudio. (Por ej. El diario, un texto escolar, etc.). *Las unidades de contexto.*- son unidades más amplias que las unidades de muestreo, contienen la información contextual del medio editor. Que se requiere o admite para caracterizar al medio editor de los textos a analizar y que pueden influir en la interpretación o valoración de las unidades de muestreo o de registro. (Siguiendo con el ejemplo, la editorial del diario o del texto, a investigar). *Las*

unidades de registro.- son las "partes analizables" en que se divide la unidad de muestreo (no necesariamente delimitables mediante identificadores físicos); son segmentos de contenido que pueden ser categorizados, medidos, escritos, analizados e interpretados sistemáticamente, sin destruir sus posibles relaciones con otras unidades de registro de una misma o distinta unidad de muestreo. (siguiendo con el ejemplo anterior: sección del diario que nos interesa investigar, capítulo del libro, etc.) (Anónimo, s.f.)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. En palabras de Pérez, Guerrero, Madrigal y Giraldo el muestreo no probabilístico son técnicas de muestreo que no utilizan procedimientos de selección aleatorios. En su lugar, se basan en el juicio personal del investigador ya que puede decidir de manera arbitraria o consciente qué elementos incluir en la muestra. Las muestras no probabilísticas pueden arrojar buenos estimadores de las características de la población. Sin embargo, no permiten la evaluación objetiva de la precisión de los resultados de la muestra. Debido a que no hay forma de determinar la probabilidad de seleccionar un elemento en particular para su inclusión en la muestra, las estimaciones obtenidas no son proyectables a la población en forma estadística. El muestreo no probabilístico tiene la ventaja de no necesitar marco muestral y de ser más simple y económico, siendo especialmente apropiado cuando se trabaja con poblaciones marginales de difícil registro y ubicación. (Pérez, Guerrero, Madrigal y Giraldo, 2018, p. 01)

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, tramitado siguiendo las reglas del proceso Único; perteneciente a los archivos del Juzgado de Familia; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Del Carpio (s.f.) dice que es una “Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo

sujeto en diferentes momentos. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. Ejemplo: sexo, motivación al trabajo, la agresividad verbal, el atractivo físico, la religión, etc. (Hernández, Fernández y Baptista, 1998, p. 77, como se citó en Anónimo, s.f., p. 09)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad. Calidad es un concepto subjetivo. La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición. El término calidad proviene del latín *qualitas* o *qualitatis*. (Anónimo, 2017).

Según la Real Academia Española, la calidad es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, 2014, párr. 01).

También la Calidad se define como aquellas características de un ente que satisfacen necesidades. (Anónimo, s.f.). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, No existe una definición oficial por parte de algún organismo nacional o internacional, sólo algunas referencias que los describen como: “Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando productos. (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 1999, p. 18, como se citó en Mongragón, s.f., p. 52)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente

operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis. (Cuya , 2016, párr. 01)

Por su parte Moreno (2016) afirma que es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (párr. 01)

También este autor la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Moreno, 2016, párr. 02)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, en el Expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

introducción y la postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC- 01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
introducción	<p align="center">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</p> <p>Tumbes, seis de agosto del año dos mil quince.</p> <p>VISTOS:</p> <p>Puestos los autos a Despacho para sentenciar, conforme a la causa iniciada por escrito de folios 25-28 en la cual LA REPRESENTANTE DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES, interpone demanda de VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE MALTRATO FÍSICO contra JUAN MANUEL FIESTA MOSCOSO en agravio de su conviviente MELISSA MARGOT ALEMAN TAPIA, a fin de que cesen los actos de violencia familiar y se dicten las medidas de protección a favor de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>					X						10

	<p>agraviada. Por lo que la Señora Juez del Juzgado Especialidad de Familia, emite la siguiente sentencia.</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X				
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA 01. El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad mientras; que 1; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDOS:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> En mérito al Informe Policial N° 016-2015-DIRTEPOL-TUMBES/CS-Z-CPNP-PP, de Folios 1-3, la Representante del Ministerio Público interpone demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico contra J. M. F. M. en agravio de su conviviente M. M. A. T.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Conforme a lo preceptuado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o Intereses; que justamente es en razón a ésta norma adjetiva que la entidad accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentados válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo el demandado fue notificado para que ejercite su derecho de defensa; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p> <p><u>TERCERO:</u> Conforme a lo reglado en el artículo III del Título</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>					X					

	<p>Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a la finalidad concreta del proceso, que es resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo de los derechos sustanciales que conlleven a su finalidad abstracta, siendo lograr la paz social en justicia.</p>	<p>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											20
<p>Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: A efectos de dilucidar nuestro punto materia de probanza es menester tener claro en qué consiste la violencia familiar, al respecto podemos expresar que <i>la violencia familiar puede ser definida como actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia</i>, entendiéndose como actos violentos conforme lo establece el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, Decreto Supremo N° 006.97-JUS, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes ascendientes, descendientes,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</p>				X							

<p>parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho; de conformidad con el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificado por la Ley N° 29282, en adelante ley en comentario.</p> <p>QUINTO: En ese orden de ideas por la propia ley de violencia Familiar, los actos contenidos en la manifestación por parte de la agraviada, obrante a folios 05-00 se configura los actos vejatorios contemplados dentro de las alcances del artículo 2° literal c) de la Ley en comentario; dispositivo que tipifica los hechos de violencia causados al CONVIVIENTE.</p> <p>SEXTO: Los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato Físico fueron descritos por la agraviada M. M. A. T., a folios 05, que el día 27MAR2015 aproximadamente a las 21:30 horas en circunstancias que la denunciante se encontraba en su sala comedor viendo televisión comenzó a sonar el celular de su conviviente y ella le dijo que porque no contesta e incluso le insistió y le contestó en forma airada y de cólera la golpeó con su puño en su brazo, cara la jaló del cabello tirándola al suelo y poniéndole el pie en la altura del cuello.</p>	<p>debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEPTIMO:</u> Que conforme se advierte de los actuados la declaración del denunciado J. M. F. M. obra a fojas 10-11, quien manifiesta que el día de los hechos, él se encontraba recostado en el mueble de su casa jugando con su celular y su esposa se puso celosa y comenzó a provocarle para entrar a discusión y al no hacerle caso se le acercó para agredirlo arañándolo y para defenderse la empujo cogiéndole de los brazos, posteriormente se salió de su casa.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Así también, se advierte de autos, que al demandado se le ha notificado con las formalidades de ley, conforme es de verse de folio 33-34, a fin de que ejerza su derecho de defensa; el mismo que ha contestado la demanda dentro del plazo legal; tal como obra el escrito a folios 38-41, en la contradice todos los argumentos dados por la denunciante, ratificando lo declarado a nivel policial y que hace hincapié que deja establecido que él no golpeó en el brazo a la agraviada, menos en la cara ni le ha jalado de los cabellos, menos la ha tirado al piso ni le apuesto el pie a la altura del cuello y que dichos actos no se encuentran reflejados en el certificado médico legal practicado a la demandante.</p> <p>En este contexto, el demandado niega los hechos que se le imputan, hechos que se encuentran acreditados con el Certificado Médico Legal que obran en autos; instrumentales que tienen pleno valor probatorio conforme lo prescribe el artículo 29° del TUO de la Ley N° 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que a la letra dice: “Los certificados de salud física y mentales que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social (ESSALUD), el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las Municipalidades Provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar". Por lo cual estando a que el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 002097-VFL, de folios 12, el cual concluye que la agraviada M. M. A. T. presenta "LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES, DE ORIGEN CONTUSO DURO", por lo que requiere 03 días de atención facultativa y 08 días de incapacidad médico legal. Siendo ello así, se concluye que se encuentra acreditada la imputación contenida en la demanda fiscal, máxime que el demandado no ha desvirtuado los hechos instaurados en su contra, y solamente ha ofrecido como medio probatorio acogiendo al principio de comunidad de la prueba.</p> <p>NOVENO: Habiéndose demostrado en autos los actos de violencia, consistente en maltrato Físico y Psicológico, apreciándose la conducta agresiva como expresión de dominio que viene ejerciendo la parte demandada en contra de los agraviados, afectando su integridad física y moral; por lo que, estando al deber del Estado de preservar el derecho fundamental a una vida sin violencia, es precedente ordenar Medidas de Protección que conlleven al cese de la Violencia y se evite la reiteración en estos actos.</p> <p>DECIMO: Asimismo, respecto a la reparación del daño causado se tiene; a) las consecuencias del maltrato físico, en lo mencionado, se aprecia en las conclusiones del Certificado Médico Legal antes descrito; por tanto, considerando éstos diagnósticos, debe fijarse el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monto indemnizatorio en este extremo.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Los artículos 1°, 2° inciso 24 numeral h) y artículo 159° de la Constitución Política del Perú, que establece que “nadie puede ser víctima de violencia moral y psíquica o física ni sometida a tortura o tratos humillantes” por lo que no hay excusa ni justificación alguna para los actos realizados por el demandado; por lo que, con las pruebas actuadas, y afectos de lograr bienestar de las partes en lo presentes actuados, de conformidad a lo previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo 006-97-jus, que refiere que es Política del Estado, la lucha contra toda forma de Violencia Familiar, debiendo desarrollarse frente a este propósito el fortalecimiento en todos los niveles educativos, la enseñanza de valores éticos, establecer procesos legales eficaces para la víctima de Violencia Familiar, y perjuicios causados, entre otras medidas dispuestas por la indicada norma legal, y, de conformidad, con lo dispuesto por los artículos dieciocho, veinte, veintiuno de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar; Ley N° 26260 y su modificatoria veintiséis mil setecientos sesenta y tres y Texto Único Ordenado, aprobado mediante D.S. N° 06-97-JUS.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2019

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA 02. El cuadro 2 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>DECISIÓN JURISDICCIONAL:</u></p> <p>Por estos fundamentos, impartándose Justicia a nombre de las Nación, la Juez del Juzgado Permanente de Familia de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con la facultad conferida por los incisos tercero y sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil, FALLO:</p> <p>DECLARANDO FUNDADA la demanda de VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de Maltrato Físico, formulada por la señora Representante de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, contra JUAN MANUEL FIESTAS MOSCOSO en agravio de su conviviente MELISSA MARGOT ALEMAN TAPIA; consecuentemente ORDENO:</p> <p>Que el demandado, NO MALTRATE Física y/o Psicológicamente a la agraviada, mediante insultos, ofensas, bofetadas, golpes de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>										

puño, golpes con objetos, humillaciones o cualquier otro acto que sea considerado como Violencia Familiar, sea en su domicilio o cualquier otro lugar en el que se encuentre.

BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de incumplimiento de lo ordenado se remitirán copias certificadas a fin de ser **DENUNCIADO** por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; sin perjuicio de **disponer su detección** por un período de veinticuatro horas.

Asimismo, el A-quo podrá disponer con posterioridad de la incorporación de las medidas que considere pertinente para poder evitar el maltrato Físico y/o Psicológico que se pudieran suscitar, facultades que le atribuye nuestro ordenamiento jurídico presentes en el párrafo último del Artículo N° 21, y concordante con el Artículo N° 10 del Decreto legislativo N° 006-97-JUS.

Que, tanto **J. M. F. M. Y M. M. A. T.**, se sometan a un tratamiento psicológico a cargo de la Psicóloga de turno S. K. A. S., quien deberá dar cuenta documentalmente a este despacho, del cumplimiento de su tratamiento.

FIJO UNA REPARACIÓN CIVIL a favor de la agraviada **M. M. A. T.**, por la suma de **TRESCIENTOS 00/100 (S/. 300.00) NUEVOS SOLES**, que será entregado y endosado a la agraviada, como reparación del daño causado (daño Físico) por parte del demandado **J. M. F. M.**.

Estando a lo peticionado por la parte demandante, respecto al retiro del hogar del demandado, previamente **DESIGNESE** a la

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Trabajadora Social Norma Cisneros Mesones, para que realice una visita inopinada, y realizado que sea se resolverá dicho extremo.
NOTIFÍQUESE a las partes interesadas y; **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente. **ARCHIVESE** en el modo y forma de ley, en su debido momento y oportunidad.

En este acto se corre traslado al abogado del demandado, si se encuentra conforme con la sentencia y dijo: no se encuentra conforme, por lo que en este acto se le otorga el plazo de tres hábiles para que presente su escrito de impugnación, bajo apercibimiento de tener por no interpuesto el citado recurso.-
Se dispone que se notifique conforme a Ley al representante de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes y agraviada.-
Finaliza la presente diligencia siendo las diez con cincuenta minutos de la mañana, firman los presentes, lo que doy fe.-

												10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del</p>				X						

		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes Tumbes.2019
 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA 03. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC- 01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00497-2015-0-2601-JR-FC-01.</p> <p>DEMANDANTE: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES</p> <p>DEMANDADO : JUAN MANUEL FIESTAS MOSCOSO</p> <p>AGRAVIADA : MELISSA MARGOT ALEMÁN TAPIA</p> <p>MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>					X						

	<p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</u></p> <p>Tumbes, treinta de diciembre de dos mil quince. -</p> <p>VISTOS; En audiencia pública y, con el Acta de Vista de la Causa que antecede</p> <p>I. <u>RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:</u></p> <p>Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de agosto del dos mil quince, obrante de folios cincuenta y cuatro y siguientes, que declarar FUNDADA la demanda de VIOLENCIA FAMILIAR – MALTRATO FÍSICO, formulada por la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Tumbes contra Juan Manuel Fiestas Moscoso, en agravio de su conviviente Melissa Margot Alemán Tapia, con lo demás que contiene.</p>	<p>demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA 04. El cuadro 4 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: aspecto del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>II. CONSIDERANDOS DE LA APELACION:</p> <p>El demandado Juan Manuel Fiestas Moscoso, mediante escrito impugnatorio de folios sesenta y cuatro y siguientes, cuestiona la sentencia emitida, precisando lo siguiente: <i>i)</i> Que, si bien la sentencia impugnada se sustenta en el Certificado Médico Legal N° 002097-2015, el A quo no ha tomado en cuenta la manifestación del demandado, cuando éste refiere que fue su conviviente quien lo agredió físicamente y éste al defenderse la tomó de las manos y la empujó; <i>ii)</i> Si bien, en la manifestación de la agraviada, ésta refiere haber sido maltratada físicamente tomándola del cabello, golpeándola en la espalda y poniéndole el pie en su cuello, sin embargo el Certificado Médico Legal antes referido, no indica lesiones en la agraviada en el cuero cabello, espalda y cuello, lo que hace entrever que la manifestación de la agraviada sostiene hechos falsos; <i>iii)</i> que los actos suscitados por el demandado han sido en defensa propia, toda vez que, como se ha indicado, fue la agraviada quien lo agredió inicialmente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X							
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>III. CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION:</p> <p>PRIMERO: En esencia, el proceso es concebido como el instituto teleológico por excelencia, mediante el cual, se resuelve un conflicto de intereses o se dilucida una incertidumbre jurídica, que se presenta entre dos o más personas en su vida de relación; a través del mismo, se busca alcanzar la anhelada paz social en justicia, que constituye fin último de este instrumento, tal y conforme lo establece el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>En este contexto, el demandado plantea su recurso de apelación, el cual tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.</p> <p>Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p>SEGUNDO: De acuerdo al presente proceso, podemos decir que La Violencia Familiar se configura con cualquier acción o conducta que cause un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, teniendo como protagonistas a miembros del entorno familiar. Tratándose de la violencia física o maltrato físico, se puede describir como aquella que puede ser percibida objetivamente por otros, esto es, la que más habitualmente deja huellas externas. Se refiere a empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc, causados con las manos o algún objeto o arma, por tanto, es la más visible y de fácil constatación en el cuerpo de la víctima si es que se práctica un reconocimiento médico coetáneo al suceso</p> <p>TERCERO: En este contexto, el artículo 2° del Decreto Supremo 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de Protección Frente a la Violencia Familiar de la Ley 26260, modificado por la Ley 27306 establece lo siguiente: “Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuge; b) Ex cónyuges; c) Convivientes ;d) Ex convivientes; e) Ascendientes; f) Descendientes; g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.", supuestos que deben ser probados en la tramitación del proceso judicial, con la finalidad de tomar las medidas correspondientes de protección a la víctima.</p> <p><u>CUARTO:</u> Los hechos que dieron origen al proceso, según declaración de la agraviada, se suscitaron el día 27 de marzo del dos mil quince a las 21:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba viendo televisión comenzó a sonar el celular de su conviviente Juan Manuel Fiestas Moscoso, quien no contestaba la llamada, preguntándole la agraviada el porqué de su actitud, respondiéndole el denunciado “eso no es tu problema” y luego la golpeó con un puñete en el brazo, en la cara, jalándola del cabello, tirándola al piso y le puso el pie a la altura del cuello. Refiere también que no es la primera</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vez que lo denuncia ya que inclusive cuenta con medida de protección de la Tercera Fiscalía Mixta de Tumbes.</p> <p>Tramitada la causa la A quo, emite sentencia declarando fundada la demanda, por considera que se ha acreditado las lesiones provocadas a la agraviada. Por lo que el demandando ha interpuesto recurso de apelación, considerando que fue la agraviada quien lo agredió inicialmente reaccionando ante ello, empujándola al suelo.</p> <p>QUINTO: En atención a lo antes glosado, es de tener presente, que toda imputación concreta de una conducta antijurídica de maltrato físico, debe tener dos elementos a saber: uno objetivo y otro subjetivo, los mismos que deben concurrir para determinar a ciencia cierta la autoría del acto lesivo. El primero de ellos, está referido a la existencia de la lesión sufrida, la misma que como es obvio, debe estar debidamente acreditada en el proceso. El segundo elemento se encuentra relacionado con vinculación que debe existir entre el autor y hecho dañoso, a esto se le denomina “responsabilidad”. Podemos decir, que el hecho lesivo acaecido en la realidad debe tener una relación de correspondencia con su creador.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA 05. El cuadro 5 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>II. <u>DECISIÓN DE LA SALA:</u></p> <p><i>Por estos fundamentos</i> y los propios de la consultada, la SALA SUPERIOR ESPECIALIZA EN LO CIVIL DE TUMBES, RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de agosto del dos mil quince, obrante de folios cincuenta y cuatro y siguientes, que declara FUNDADA la demanda de VIOLENCIA FAMILIAR – MALTRATO FÍSICO, formulada por la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Tumbes contra Juan Manuel Fiestas Moscoso, en agravio de su conviviente M. M. A. T., con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva yconsiderativa</p>					X						

	<p>2. DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.</p> <p>3. NOTIFÍQUESE. Interviene como Juez Ponente la Magistrada M. E. P. V.</p> <p>S.S. P. V. D. M. N. CH.</p>	<p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA 06. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; respectivamente no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta										
						X			[13 - 16]	Alta										
		Motivación del					X		[9- 12]	Mediana										
									[5 -8]	Baja										

		derecho							[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 07. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00497- 2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					35	
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						

Parte resolutiva	Motivación del derecho					X	8	[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
					X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 08. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00497- 2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; mediana, asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, sobre Violencia Familiar, en el cual la accionante A interpone demanda de violencia familiar contra C, mediante la cual solicita que se declare fundada la demanda y se ratifique la medida de protección inmediata dictada a favor de B, disponiendo que el demandado se retire del hogar conyugal donde habita con la agraviada por un periodo de cuatro meses y se abstenga de acercarse a la agraviada en la vía pública, centro de trabajo, su domicilio y en el lugar donde se encuentre con el fin de causarle algún daño.

Se analizó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de agosto de dos mil quince, donde se aprecia que fue declarada fundada, por cuanto del certificado médico legal N° 002097-VFL, de folios 12, el cual concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso duro, por lo que requiere tres días de atención facultativa y ocho días de discapacidad médico legal, siendo ello así se concluye que se encuentra acreditada la imputación contenida en la demanda fiscal, máxime que el demandado no ha desvirtuado los hechos instaurados en su contra, y solamente ha ofrecido como medio probatorio acogiendo al principio de comunidad de la prueba, habiéndose demostrado en autos los actos de violencia, consistente en maltrato Físico y Psicológico, apreciándose la conducta agresiva como expresión de dominio que viene ejerciendo la parte demandada en contra de los agraviados, afectando su integridad física y moral; por lo que, estando al deber del Estado de preservar el derecho fundamental a una vida sin violencia, es precedente ordenar Medidas de Protección que conlleven al cese de la

Violencia y se evite la reiteración en estos actos. Asimismo, respecto a la reparación del daño causado se tiene; a) las consecuencias del maltrato físico, en lo mencionado, se aprecia en las conclusiones del Certificado Médico Legal antes descrito; por tanto, considerando éstos diagnósticos, debe fijarse el monto indemnizatorio en este extremo.

En mérito al recurso de apelación interpuesto por el demandado la sala especializada civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció confirmando la citada sentencia que declara fundada la demanda sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico interpuesto por A contra C. Es un proceso que concluyo luego de ocho meses y trece días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

La sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se estableció en un rango de muy alta calidad; asimismo la sentencia de vista emitida por la Sala Civil de esta Corte Superior de justicia de Tumbes, se ubicó en el mismo rango de la sentencia apelada, conforme se aprecia en los respectivos Cuadros N° 7 y 8 de los anexos de esta investigación.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad se deriva de la calidad de sus dimensiones de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad, tal como se aprecia respectivamente en los Cuadros N° 1, 2 y 3, de los anexos de esta investigación.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

1.1. La calidad de su parte expositiva; se derivan de los resultados de la calidad de las sub dimensiones “introducción” y “la postura de las partes”, que se situaron en un

rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente conforme se aprecia en el (CuadroN°1).

En esta dimensión se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de las dos sub dimensiones introducción y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 4 parámetros establecidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión planteada del demandante; no explícita y evidencia congruencia con la pretensión planteada del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Analizada, la introducción, en buena cuenta el encabezamiento, cuestión en discusión; se trata de un extremo de la resolución que tiene tipificadas las partes del proceso, la materia, el lugar, la fecha y número de la Resolución, etc. Ahora bien, si este contenido se contrasta con las formalidades que establece el artículo 122 del Código Procesal Civil, puede afirmarse que hay una aproximación a este referente normativo, pues cumple con lo exigible en la norma.

Sin embargo, en relación a la sub dimensión postura de las partes pudo evidenciarse que el desempeño del juez fue muy acertado, teniendo en consideración que se cumplen los parámetros, apreciándose la correlación entre la pretensión hecha por el

demandado en relación a lo detallado en la sentencia, es decir consigna claramente la pretensión del demandado.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°2).

En esta parte, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En este extremo, de la motivación de los hechos, en la que se detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para resolver, observamos que el desempeño del juez fue el correcto ya que cumple los parámetros que son de vital importancia en las sentencias, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; en esa línea nuestro máximo intérprete de la constitución

ha sostenido en reiterada jurisprudencia que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Tribunal Constitucional de Perú, 2013)

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel y Vallejo, 2013, p. 13).

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°3).

En esta parte revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

En esta parte de la sentencia, en relación a la aplicación del principio de congruencia, se ha considerado que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las pretensiones planteadas por las partes, toda vez que el juzgador ha tenido en cuenta al momento de resolver, pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; en este sentido sobre el principio de congruencia la Corte Suprema de Justicia de la Republica (CSJR, 2009) en ejecutoria suprema emitida en Casación CAS N° 1025-2010 Ica, invocando el principio de congruencia ha sostenido que: El juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, siendo obligación de los magistrados pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.- Respecto a la sentencia de Segunda a Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°4).

En esta parte revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

En esta parte expositiva de la sentencia se ha cumplido con todos los parámetros previstos, es decir el colegiado cumplió con cada uno de los requisitos; formalidades expresadas en la resolución expedida en segunda instancia, consignando los aspectos del proceso, por tratarse de una instancia superior, en la que el conocimiento de los lineamientos que determinaron este extremo como rango muy alta.

Por otro lado con relación a la postura de las partes se puede evidenciar que el desempeño del colegiado fue más acertado, teniendo en consideración que cumplieron con señalar cada uno de los parámetros previstos, por cuanto se evidencia claramente la elevación en grado de apelación al superior jerárquico, esto es, fue impugnado por la parte demandada, tal y conforme lo señala el Art. 556 del Código Procesal Civil,

que establece: el plazo de tres días para apelar sentencia contados desde su notificación; dichos detalles así como la pretensión de quien interpone la apelación en los términos de lo decidido por el A-quo en su sentencia; para ello mencionamos lo que dice Bernal Pulido (como se citó en Bohórquez,2015) La motivación fundada implica no sólo el empleo de la argumentación normativa y principialista del caso, sino la exposición de las razones basadas en indicios criminales, es decir, de los eventuales hechos constitutivos del delito que soportan la medida.(p. 39)

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°5).

En esta parte revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Que de los resultados obtenidos, nos permite considerar que en este extremo, que por un lado la motivación de los hechos esta redactados en términos claros, en la que detalla los hechos materia de litis, y la aplicación de la valoración conjunta, interpretando cada una de las pruebas aportadas en el proceso; En palabras de Coloma y Agüero (2014) La valoración de la prueba tiene una dimensión que podría llamarse epistémico cultural y otra, que podría denominarse lingüístico-interpretativa. Un primer asunto que atañe a la dimensión epistémico-cultural se refiere a que la valoración de la prueba supone decidir sobre la fuerza de los datos que se sitúan en la base del razonamiento probatorio, esto es los medios de prueba. Los jueces deben decidir si un testigo es creíble a los efectos de reconocer que lo dicho es soporte de un evento probado. (p. 680)

Mientras que los fundamentos jurídicos utilizados, resultan asertivos con la causa resuelta y las pretensiones planteadas por las partes, no obstante, se han detallado con claridad las normas que sustentan y sirven de base para el fortalecimiento y justificación de la decisión, en tal sentido El Tribunal Supremo de justicia de la Republica ha precisado que los fundamentos de derecho: Consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis. (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2009, párr. 02); en virtud a ello se considera de rango muy alta.

2.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroNº6).

En esta parte revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

En esta parte de la sentencia podemos observar, que dicha resolución posea el rango de alta, en virtud a que se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, el mismo que pone límites al juzgador respecto a las pretensiones planteadas, en este caso, lo que es materia de impugnación; lo cual como se ha mencionado anteriormente se considera muy importante a efectos de que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las mismas, lo cual trae a colación el momento en que se resuelve en esta segunda instancia; pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; en este punto es preciso indicar lo señalado por Ezquiaga (como se citó en García, s.f.), bajo el aforismo *iura novit curia* se esconderían dos formas diversas de entender el conocimiento judicial del derecho: como una presunción y como un principio jurídico.

La primera se manifestaría en el proceso en relación con el reparto de actividades entre las partes y el órgano jurisdiccional, basada en la presunción de que el juez —como se verá más adelante, sólo— conoce el derecho aplicable al litigio, lo que eximiría a las primeras de la necesidad de probar las normas jurídicas que invoquen como fundamento de sus pretensiones, y que justifica, además, que el órgano jurisdiccional no esté vinculado por el razonamiento de derecho efectuado por aquéllas. En segundo lugar, sigue señalando Ezquiaga, a pesar de su formulación descriptiva (el juez “conoce” el derecho), junto a esa función procesal, el aforismo actúa también como un principio normativo, como un deber impuesto a los jueces de resolver los litigios utilizando el derecho, es decir, de sujetarse a éste, lo que implica conocerlo (el juez “debe conocer” el derecho). Puede afirmarse, así, que el *iura novit curia* expresa un principio estructural o institucional del sistema jurídico que, de modo similar a lo que sucede, por ejemplo, con el postulado del legislador racional, está sustentado en una ficción que cumple una importante función ideológica. Ni los órganos legislativos gozan siempre de los atributos que se suponen del legislador racional, ni los jueces conocen todo el derecho, pero la presunción de aquellas propiedades y de este conocimiento permite, en el primer caso, la puesta en práctica de una serie de directivas interpretativas tendentes a mantener la imagen de un legislador racional; y, en el caso del *iura novit curia*, sustentar la ficción de un juez profesional y sin poder creativo que se limita a aplicar (las comparte o no) las soluciones normativas que le proporcionan los órganos legislativos. Este es el paradigma del sistema aplicativo, en el que las soluciones de los problemas jurídicos están predeterminadas en la ley. (pp. 4-5)

En tal sentido con relación a la calidad de la descripción de la decisión, ha cumplido con todos los parámetros previstos, por ello la calificación en muy alta, deduciéndose

que dicha resolución muestra claridad y por ello resulta fácil de entender. En palabras de Miranda (como se citó en Castillo, s.f.) sostiene que: El tribunal puede conocer las razones en las que se apoya el fallo de la instancia inferior y sobre esta base, bien puede confirmar dicha decisión o bien puede invalidarla por insuficiente, por contradictoria o por no responder a las cuestiones planteadas por las partes. La motivación de las resoluciones judiciales facilita que el juez superior pueda analizar los agravios de la impugnación y los vicios que se denuncian y aparentemente se han cometido al fundamentar la decisión (p.12).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en el expediente, N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, perteneciente al Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el cual la accionante A interpone demanda contra C sobre violencia familiar, mediante la cual solicita que se declare fundada la demanda y se ratifique la medida de protección inmediata dictada a favor de B, disponiendo que el demandado se retire del hogar conyugal donde habita con la agraviada por un periodo de cuatro meses y se abstenga de acercarse a la agraviada en la vía pública, centro de trabajo, su domicilio y en el lugar donde se encuentre con el fin de causarle algún daño.

Se analizó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de agosto de dos mil quince, donde se aprecia que fue declarada fundada, por cuanto del certificado médico legal N° 002097-VFL, de folios 12, el cual

concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso duro, por lo que requiere tres días de atención facultativa y ocho días de discapacidad médico legal, siendo ello así se concluye que se encuentra acreditada la imputación contenida en la demanda fiscal, máxime que el demandado no ha desvirtuado los hechos instaurados en su contra, y solamente ha ofrecido como medio probatorio acogiendo al principio de comunidad de la prueba, habiéndose demostrado en autos los actos de violencia, consistente en maltrato Físico y Psicológico, apreciándose la conducta agresiva como expresión de dominio que viene ejerciendo la parte demandada en contra de los agraviados, afectando su integridad física y moral; por lo que, estando al deber del Estado de preservar el derecho fundamental a una vida sin violencia, es precedente ordenar Medidas de Protección que conlleven al cese de la Violencia y se evite la reiteración en estos actos. Asimismo, respecto a la reparación del daño causado se tiene; a) las consecuencias del maltrato físico, en lo mencionado, se aprecia en las conclusiones del Certificado Médico Legal antes descrito; por tanto, considerando éstos diagnósticos, debe fijarse el monto indemnizatorio en este extremo.

En mérito al recurso de apelación interpuesto por el demandado la sala especializada civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció confirmando la citada sentencia que declara fundada la demanda sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico interpuesto por A contra C. Es un proceso que concluyó luego de ocho meses y trece días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

La sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se estableció en un rango de muy alta calidad;

asimismo la sentencia de vista emitida por la Sala Civil de esta Corte Superior de justicia de Tumbes, se ubicó en el mismo rango de la sentencia apelada, conforme se aprecia en los respectivos Cuadros N° 7 y 8 de los anexos de esta investigación.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico (Expediente N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte expositiva, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 1) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspecto del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos

por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 2) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte resolutive, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados de muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 3) de lo que se desprende en cuanto a la parte “aplicación del principio de congruencia”, se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue confirmar la citada sentencia.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte expositiva, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 4) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspecto del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 5) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados;

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte resolutive, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 6) de lo que se desprende en cuanto a la parte “aplicación del principio de congruencia”, se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena;

mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Vasquez Real , K. Y. (2016). */bitstream/handle/123456789/804/AMPARO_CALIDAD_VASQUEZ_REAL_KAREN_YOHANNA.pdf?sequence=1 CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REAJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE APORTACIÓN (AMPARO), EN EL EXPEDIENTE N° 2006*. Recuperado el 01 de Febrero de 2019, de Repositorio Institucional ULADECH Católica: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/804/AMPARO_CALIDAD_VASQUEZ_REAL_KAREN_YOHANNA.pdf?sequence=1
- Aguirrezabal Grünstein , M. (2017). */pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00423.pdf El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. Revista de Derecho Privado(32), 423-441*. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00423.pdf>
- Alejos Toribio , E. (08 de Agosto de 2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal*. Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de Legis.pe: <https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>
- Alfaro Pinillos , R. (s.f.). *Analisis del proceso Civil y Constitucional /instituto/revista/articulos/ANALISIS_COMPARATIVO_DEL_PROCESO_CIVIL_Y_CONSTITUCIONAL.pdf*. Recuperado el 30 de Enero de 2019, de Facultad de Derecho Universidad San Martín de Porres: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/ANALISIS_COMPARATIVO_DEL_PROCESO_CIVIL_Y_CONSTITUCIONAL.pdf
- Almanza Atamirano , F., Neyra Flores , J. A., Paúcar Chapa , M., & Portugal Sánchez , J. C. (2018). */instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Facultad de Derecho Universidad San Martín de Porres: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf
- Altamirano Vera , M. D. (2014). */bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestría%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES*. Recuperado el 25 de Julio de 2019, de Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr>

%c3%ada%20-
%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ángel Escobar , J., & Vallejo Montoya , N. (2013).
*/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACIÓN%20DE%20LA%20SEN
TENCIA.pdf?sequence=2 La motivación de la sentencia.* Recuperado el 18 de
Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional Universidad de EAFIT:
[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA
CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA
CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2)

Anónimo . (s.f.). */u_dl_a/tales/documentos/lco/de_g_p/capitulo3.pdf Metodología y
Procedimiento.* Recuperado el 03 de Marzo de 2019, de Bibliotecas UDLAP
Colecciones Digitales:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/de_g_p/capitulo3.pdf

Anónimo . (23 de Marzo de 2013). La Jurisdicción. Concepto, Características y los
Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones
de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación. Recuperado el
20 de Diciembre de 2018, de [https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-
jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-
%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-
cuestion.html#](https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-
jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-
%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-
cuestion.html#)

Anónimo . (2014). *Enciclopedia jurídica.* Recuperado el 19 de Abril de 2019, de
Audiencia: [http://www.encyclopedia-
juridica.biz14.com/d/audiencia/audiencia.htm](http://www.encyclopedia-
juridica.biz14.com/d/audiencia/audiencia.htm)

Anónimo . (30 de Enero de 2017). *Acceso a la Justicia | El año más turbulento de la
historia del Poder Judicial.* Recuperado el 08 de Mayo de 2019, de Provea:
[https://www.derechos.org.ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-el-ano-mas-
turbulento-de-la-historia-del-poder-judicial](https://www.derechos.org.ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-el-ano-mas-
turbulento-de-la-historia-del-poder-judicial)

Anónimo . (21 de Febrero de 2017). *Significado de Calidad.* Recuperado el 04 de Marzo
de 2019, de Significados: <https://www.significados.com/calidad/>

Anónimo . (21 de Julio de 2018). *Cinco jueces de Tumbes son investigados por
presunta corrupción.* Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de La República:
[https://larepublica.pe/sociedad/1282978-cinco-jueces-tumbes-son-
investigados-presunta-corrupcion](https://larepublica.pe/sociedad/1282978-cinco-jueces-tumbes-son-
investigados-presunta-corrupcion)

Anónimo . (s.f.). *Elementos de la jurisdicción según Couture.* Recuperado el 21 de
Diciembre de 2018, de Academia.edu:
[https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCIO
N_SEG%C3%9AN_COUTURE](https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCIO
N_SEG%C3%9AN_COUTURE)

Anónimo . (s.f.). *Resoluciones judiciales*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resoluciones-judiciales/resoluciones-judiciales.htm>

Anónimo. (2014). *Competencia*. Recuperado el 06 de Enero de 2019, de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/competencia/competencia.htm>

Anónimo. (2015). *GUÍA PARA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FE UIGV*. Recuperado el 04 de Marzo de 2019, de Universidad Inca Garcilaso De La Vega: https://www.uigv.edu.pe/fileadmin/facultades/enfermeria/GUIA_PARA_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_FE_UIGV.pdf

Anónimo. (30 de Mayo de 2018). *Erradicar la corrupción exige una reingeniería en el sistema de justicia, contraloría y policías*. Recuperado el 09 de Marzo de 2019, de Transparencia Venezuela: <https://transparencia.org.ve/project/erradicar-la-corrupcion-venezuela-exige-una-reingenieria-sistema-justicia-contraloria-policias/>

Anónimo. (01 de Abril de 2019). *Poder Judicial crea Subsistema de Extinción de Dominio*. Recuperado el 03 de Julio de 2019, de El Peruano: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-poder-judicial-crea-subsistema-extincion-dominio-77166.aspx>

Artavia B, S., & Picado V, C. (s.f.). *APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES*. Recuperado el 07 de Abril de 2019, de Master Lex: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Mayo/Curso_Aplicacion_tiempo_normas.pdf

Bardales , O., & Huallpa , E. (2009). *VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL en mujeres y varones de 15 a 59 años ESTUDIO REALIZADO EN LOS DISTRITOS DE SAN*. Lima. Recuperado el 26 de Julio de 2019, de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf

Bazán Seminario, C. (s.f.). *El sistema de justicia, diez años después*. Recuperado el 03 de Julio de 2019, de Revistaideele: <https://revistaideele.com/ideele/content/el-sistema-de-justicia-diez-a%3b1os-despu%3ba9s>

- Bermúdez Requena , J. M. (s.f.). *Las partes procesales*. Recuperado el 28 de Enero de 2019, de Docsity.com: <https://www.docsity.com/es/derecho-procesal-civil-las-partes-procesales/692780/>
- Bohórquez Puerto, H. (2015). */bitstream/handle/10654/15862/BohorquezPuertoHasbleidy2016.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y La motivación fundada: Elemento legitimador de las medidas de injerencia dictadas por la Fiscalía sobre el derecho fundamental a la intimidad del investigado*. Recuperado el 11 de Febrero de 2019, de Repositorio Institucional Universidad Militar Nueva Granada: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15862/BohorquezPuertoHasbleidy2016.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Buitrago Vivas , F. (20 de Octubre de 2015). *La Tarifa Legal como Sistema de Valoración Probatoria*. Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de FB Abogado: <http://penal-franksbur.blogspot.com/2015/10/sistema-de-valoracion-probatoria-tarifa.html>
- Bustamante Alarcón , R. (s.f.). */index.php/iusetveritas/article/download/15713/16149 El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Recuperado el 18 de Enero de 2018, de Portal de Revistas PUCP: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15713/16149
- Bustamante Bustamante , N. (2012). *Locuciones latinas en materia jurídica*. Bloomington, Estados Unidos de América . Recuperado el 11 de Junio de 2019, de <https://books.google.com.pe/books?id=vK9soJHgYL4C&pg=PA322&lpg=PA322&dq=La+prescripci%C3%B3n+adquisitiva+competencia+a+aquella+persona+que+mediante+el+transcurso+de+cierto+tiempo&source=bl&ots=mRwBWtk8Ww&sig=ACfU3U2mFh5x4GziRy8j7MW2JL8FC2KD5g&hl=es-419&sa=X&v>
- Bustamante Oyague, E. (05 de Julio de 2012). *Jueces: obligación de motivar*. Perú. Recuperado el 06 de Febrero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/05/jueces-obligacion-de-motivar/>
- Calvinho, G. (s.f.). */articulos/Iura%20novit%20curia.pdf La regla Iura novit curia en beneficio de los litigantes*. Recuperado el 07 de Abril de 2019, de Estudio Petruzzo: <http://www.petruzzosc.com.ar/articulos/Iura%20novit%20curia.p>
- Canelo Rabanal , R. (s.f.). */index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890 El proceso unico en el Código del niño y del adolescente*. Recuperado el 21 de Julio de 2019, de Portal de revistas PUCP:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

- Caracciolo , R. (2013). El problema de los hechos en la justificación de los hechos. *Isonomía*(38), 13 - 34. Recuperado el 21 de Julio de 2019, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n38/n38a2.pdf>
- Carbonell Sánchez , M., Fix Fierro , H., & Valadés , D. (2015). *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Tomo III: Justicia* (Primera ed.). Mexico D.F.: S.A. de C.V. Recuperado el 07 de Abril de 2019, de <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/1.pdf>
- Carrión Lugo , J. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Lima: Grijley. Recuperado el 25 de Febrero de 2019
- Castaño Zuluaga, L. O. (2010). La carga de la prueba en el proceso penal: la disyuntiva judicial entre la prevalencia de los intereses sociales-institucionales o los del justiciable. *Opinión Jurídica*, 09(18), 173-192. Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n18/v9n18a11.pdf>
- Castillo Alva , J. L. (s.f.). */derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Université de Fribourg: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (s.f.). *Plan Bicentenario/El Perú hacia el 2021*. Recuperado el 03 de Julio de 2019, de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/files/plan_bicentenario/45_-_justicia.pdf
- Chumpitaz , G. (18 de Enero de 2018). El proceso sumarísimo como proceso plenario rápido. Perú. Recuperado el 09 de Abril de 2019, de <https://www.youtube.com/watch?v=6Yq-eryako8>
- Cid Villagrasa , B. (2015). */index.php/derechopolitico/article/download/14429/12887 Los Tribunales del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del norte y su reacción frente al derecho comunitario. Revista de Derecho Político*(92), 311-342. Recuperado el 21 de Junio de 2019, de revistas científicas UNED : revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/download/14429/12887
- Cómo hicieron Chile y Uruguay para ser los países menos corruptos. (13 de Abril de 2014). *Infobae*. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de

<https://www.infobae.com/2014/04/13/1556812-como-hicieron-chile-y-uruguay-ser-los-paises-menos-corruptos/>

Conget Morral , J. D. (2015). *bitstream/handle/2250/134942/La-prueba-como-garantía-mínima-dentro-del-debido-proceso.pdf?sequence=1*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de LA PRUEBA COMO GARANTÍA MÍNIMA DENTRO DEL DEBIDO PROCESO:: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134942/La-prueba-como-garant%C3%ADa-m%C3%ADnima-dentro-del-debido-proceso.pdf?sequence=1>

Congreso de la República. (s.f.). *COMISIÓN DE ESTUDIO DEL PLAN DE REFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELABORADO POR LA CERIAJUS*. Recuperado el 03 de Julio de 2019, de Congreso de la República: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/plan.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (19 de Febrero de 1998). *Sentencia C-037/98*. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de Corte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1998/C-037-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (10 de Febrero de 2016). */relatoria/2016/t-051-16.htm Sentencia T-051/16*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2018, de Corte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-051-16.htm>

Corte suprema de Justicia de la República. (23 de Junio de 2011). */wps/wcm/connect/47a7d000406674ebbcaff95cb2bb342/9586-09+FUNDADO++inciso3+art.139.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=47a7d000406674ebbcaff95cb2bb342 Casación 9586-2009 Lambayeque*. Recuperado el 26 de Febrero de 2019, de Poder Judicial del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/47a7d000406674ebbcaff95cb2bb342/9586-09+FUNDADO++inciso3+art.139.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=47a7d000406674ebbcaff95cb2bb342>

Corte Suprema de Justicia de la República. (31 de Marzo de 2017). */boletines-dialogo/ar-boletin/Sent-28042017-3.pdf CAS. N°15652-2014 AREQUIPA*. Recuperado el 07 de Abril de 2019, de Diálogo co la Jurisprudencia: <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/Sent-28042017-3.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia . (28 de Junio de 2017). *Sentencia SC9193-2017/2011-00108 de junio 28 de 2017*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de Publicaciones actualizables Legis: <https://www.legis.gov.co/actores/corte-constitucional/ver?id=SC9193-2017/2011-00108>

http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_01207076cf3a402bb100e02ff99e8a76

Corte Suprema de Justicia de la República de Perú. (18 de Enero de 2017). */wps/wcm/connect/1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674/IX+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674 sentencia del pleno casatorio Casación N° 1442-2015 - Moquegua*. Recuperado el 09 de Abril de 2019, de Corte Suprema de Justicia de la República de Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674/IX+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (14 de Agosto de 2013). */wps/wcm/connect/ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a/Cuarto+Pleno+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a Sentencia del Pleno Casatorio Casación N° 2195-2011 Ucayali*. Recuperado el 07 de Junio de 2019, de Corte Suprema de Justicia de la República del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a/Cuarto+Pleno+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a>

Cruz Barney , Ó. (2015). *Defensa a la Defensa y abogacía en México* (Primera ed.). Mexico Distrito federal, Mexico : Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado el 2019 de Julio de 23, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>

Cusi , A. E. (12 de Septiembre de 2013). Proceso Abreviado. Recuperado el 11 de Junio de 2019, de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>

Cusi Arredondo, A. E. (27 de Agosto de 2013). Condiciones de la acción. *Condiciones de la acción*. Lima, Lima, Perú. Recuperado el 14 de Enero de 2019, de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/condiciones-de-la-accion-andres-cusi.html>

Cusi Arredondo, A. E. (10 de Septiembre de 2013). Medios Impugnatorios. Perú. Recuperado el 29 de Enero de 2018, de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

- Cuya , O. (12 de Octubre de 2016). *LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA*. Recuperado el 23 de Febrero de 2019, de Evam Formación Ambiental: <https://www.evam-peru.com/blog/la-matriz-de-consistencia-logica>
- De La Vega Gallardo , E. J. (2016). */bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION_SENTENCIA_DE_LA_VEGA_GALLARDO_ERNESTO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINVINDICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00113-2008-0-0801-JM-CI-01, DEL DISTRITO J*. Recuperado el 06 de Febrero de 2019, de Repositorio Institucional ULADECH Católica: https://www.google.com/search?q=Requisitos+respecto+del+juicio+de+hecho+tesis+uladech&source=lnms&sa=X&ved=0ahUKEwiewdayvKfgAhUj01kKHUlhCkYQ_AUICSgA&biw=1366&bih=618&dpr=1
- Del Carpio Rivera , A. (s.f.). */pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf Las variables en la investigación*. Recuperado el 03 de Marzo de 2019, de Universidad Ricardo Palma: http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf
- Diaz-Restrepo , J. C. (2016). La carga dinámica de la prueba como modalidad de carga probatoria aplicada en el ordenamiento jurídico colombiano. Vulneración a la igualdad constitucional. *Entramado*, 12(I), 202-221. doi:<http://dx.doi.org/10.18041>
- España Castillo , L. A., Navarrete Jurado, Á. M., & Rojas Figueroa , C. J. (2017). */bitstream/handle/11407/4989/T_MDP_255.pdf?sequence=1&isAllowed=y Requisitos de Admisión del recurso extraordinario de casación, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en Colombia:.* Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de Repositorio Institucional Universidad de Medellín: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4989/T_MDP_255.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fariás Feijoo, C. F. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2014-0-2601-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES*. 2019. Recuperado el 30 de Abril de 2019
- Fernández Ruiz, J. (2016). Acto y Procedimiento Administrativo. En J. Fernández Ruiz , *Derecho Administrativo* (pág. 332). Ciudad de México, México. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>

- Ferrer Beltrán , J. (2011). APUNTES SOBRE EL CONCEPTO DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*(34), 87-107. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363635640005.pdf>
- Franciskovic Ingunza , B. A. (s.f.). */instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf* la sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Recuperado el 06 de Febrero de 2018, de Facultad de Derecho Universidad San Martín de Porres: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- Franco Conforti , O. D. (2014). */xmlui/bitstream/handle/10578/5394/TESIS%20Conforti.pdf?s* Incidencia de la mediación de conflictos en la tutela judicial efectiva. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de Repositorio Universitario Institucional de recursos abiertos Universidad de Castilla La Mancha: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/5394/TESIS%20Conforti.pdf?s>
- Fuentes , M. L. (14 de Abril de 2015). México social: justicia, un bien social sin garantías. *Excelsior*. Recuperado el 05 de Julio de 2018, de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/14/1018630>
- García Castillo , Z. (s.f.). */pdf/bmdc/v49n145/2448-4873-bmdc-49-145-00002.pdf* LOS PARADIGMAS JURÍDICOS FRENTE A LA CONVERGENCIA DE OTRAS CIENCIAS EN EL QUEHACER JUDICIAL. Recuperado el 10 de Febrero de 2019, de Scientific Electronic Library Online: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v49n145/2448-4873-bmdc-49-145-00002.pdf>
- González Pérez, J. (2002). Acto administrativo y Pretensión Procesal. En J. Fernández Ruiz, *Perspetivas del Derecho administrativo en el Siglo XXI* (Primera ed., págs. 07-28). México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 12 de Enero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/316/4.pdf>
- Gozaíni , O. (2015). El desplazamiento de los principios procesales hacia las garantías que consolidan un derecho nuevo: El derecho procesal Constitucional. En M. Carbonell Sánchez, H. Fix fierro, & D. Valadés, *Estado Constitucional*,

Derechos Humanos, justicia y vida universitaria. (págs. 319-335). Mexico D.F.: Universidad Nacional autónoma de Mexico. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/15.pdf>

Guerrero Tintinapón, A. (24 de Mayo de 2018). [/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#) *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.* Recuperado el 21 de Julio de 2019, de Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación.* Mexico Distrito Federal: McGraw-Hill. Recuperado el 26 de Julio de 2019, de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hernández Villarreal, G. (s.f.). [/2013/09/36gabriel-hernandez-villareal.pdf](#) *Los fines del proceso civil desde la perspectiva del garantismo procesal.* Recuperado el 09 de Abril de 2019, de Departamento de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Francisco De Paula Santander: <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/36gabriel-hernandez-villareal.pdf>

Hidalgo Solórzano, J. F. (2018). [/repositorio/handle/123456789/11930](#) *LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. SU IMPORTANCIA EN LOS PROCESOS REGULADOS POR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.* Recuperado el 19 de Abril de 2019, de Repositorio institucional tesis PUCP: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11930>.

Hinterholzel Diestel, F. (04 de Febrero de 2018). *La justicia en México.* Recuperado el 27 de Junio de 2019, de El Diario de Coahuila: <http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/editoriales/2018/2/4/justicia-mexico-710238.html>

Jordán Manrique, H. (s.f.). [/index.php/forojuridico/article/download/18379/18621](#). Recuperado el 19 de Enero de 2019, de Portal de revistas PUCP: revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18379/18621

Lama More, H. E. (04 de Septiembre de 2012). [/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b](#) *La independencia judicial.* Recuperado el 26 de Julio de 2019, de Poder Judicial del Perú:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b

- Martínez Vasallo, H. M. (2015). La familia: una visión interdisciplinaria. *Revista Médica Electrónica*, 523 - 534. Recuperado el 26 de Julio de 2019, de http://www.revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/1502/pdf_53
- Martínez, J. I., & Zúñiga Urbina , F. (2011). El Principio de Razonabilidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Estudios constitucionales*(01), 199-226. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v9n1/art07.pdf>
- Medina Salas , E. F. (2017). */bitstream/handle/UNSA/5121/DEMmesaef.pdf?sequence=1&isAllowed=y INFLUENCIA DEL REENVÍO EN LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA DURANTE LOS AÑOS 2012-2013*". Recuperado el 06 de Abril de 2019, de Repositorio Institucional de Universidad Nacional San Agustín de Arequipa: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5121/DEMmesaef.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Molina , H. (10 de Agosto de 2017). Administración de justicia, con carencias. *El economista*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018, de <https://www.economista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html>
- Molina Gonzáles , H. (s.f.). */index.php/rev-facultad...mx/.../24495 Teoría General de la Prueba*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Biblioteca Jurídica virtual UNAM: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad...mx/.../24495>
- Mongragón Pérez , A. R. (s.f.). */descargas/indicadores/materiallectura/Mondragon02_inegi.pdf Que son los indicadores*. Recuperado el 04 de Marzo de 2019, de Dirección General de Planeación UNAM: http://www.planeacion.unam.mx/descargas/indicadores/materiallectura/Mondragon02_inegi.pdf
- Montilla Bracho , J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas, II*(02), 89-110. Recuperado el 14 de Enero de 2019, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>

- Morales Camargo , J. C. (2016). */50770/1/1049604676.2016.pdf El precedente judicial en la jurisdicción contencioso administrativa: Una discusión no zanjada*. Recuperado el 16 de Febrero de 2019, de Repositorio Institucional UN bdigital Universidad Nacional de Colombia: <http://bdigital.unal.edu.co/50770/1/1049604676.2016.pdf>
- Morales Godo, J. (s.f.). */index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2397/2348 La función del Juez en una sociedad democrática*. Recuperado el 26 de Enero de 2019, de Portal de revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2397/2348>
- Moreno Galindo , E. (31 de Octubre de 2016). MATRIZ DE CONSISTENCIA: CONCEPTO E IMPORTANCIA. Perú. Recuperado el 23 de Febrero de 2019, de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Nieva Fenoll, J. (2017). Seis conceptos en busca de un objetivo: jurisdicción, acción, proceso, derechos, pena y delito. *Polít Crim*, 12(23), 103-123. Recuperado el 16 de Diciembre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v12n23/art04.pdf>
- Nolte Ortiz, F. L. (2016). *HOMICIDIO_CALIFICADO_NOLTE_ORTIZ_FREYZY_LISVANY.pdf CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05388-2011-66*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional ULADECH Católica: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/HOMICIDIO_CALIFICADO_NOLTE_ORTIZ_FREYZY_LISVANY.pdf?sequence=1
- Obando Blanco, V. R. (s.f.). *Principios procesales del proceso civil*. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de Academia: https://www.academia.edu/19473039/PRINCIPIOS_PROCESALES_DEL_PROCESO_CIVIL
- Obando Blanco, V. R. (s.f.). *Principios Procesales del Proceso Civil*. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de Academia: http://www.academia.edu/19473039/PRINCIPIOS_PROCESALES_DEL_PROCESO_CIVIL
- Oficina de Control de la Magistratura. (Julio de 2017). *OCMA Informa*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de Oficina de Control de la Magistratura:

http://ocma.pj.gob.pe/contenido/boletin/2017/gacetapdf_10102017091738_23.pdf

- Oliva Gómez , E., & Villa Guardiola , V. J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11 - 20. Recuperado el 25 de Julio de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- Oliveros Lara , M. E., & Vargas Navarro , R. (2017). Tópicos de la compraventa. En A. G. Adame López , *Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal* (primera ed.). México, México . Recuperado el 21 de Abril de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/14.pdf>
- Orrego Acuña , J. A. (03 de Marzo de 2019). *TEORIA DEL ACTO JURIDICO*. Recuperado el 19 de Abril de 2019, de Juan Andrés Orrego Acuña: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-del-acto-jur%C3%ADdico/>
- Ortega Ortega , A. J. (2017). */download/pdf/159494350.pdf La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016*. Recuperado el 21 de Abril de 2019, de Core: <https://core.ac.uk/download/pdf/159494350.pdf>
- Ortiz Alzate , J. J. (2010). Sujetos procesales.(Partes, terceros e intervinientes). *Revista Facultad de Derecho Ratio Juris*, 05(10), 49-63. Recuperado el 26 de Enero de 2019, de <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala . Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Ovalle Favela , J. (2016). *Teoría General del Proceso* (Septima ed.). Ciudad de Mexico, Ciudad de México , Mexico : Litoprocess, S. A. de C. V. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de http://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf
- Paredes Monroy , J. (s.f.). */www/bjv/libros/8/3834/4.pdf Evolución del derecho de propiedad*. Recuperado el 19 de Abril de 2019, de Biblioteca jurídica virtual

del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/4.pdf>

Peralta Peralta , F. (2017). La Discrecionalidad judicial y la sanción. *Revista Jurídica Derecho*, 05(06), 23-29. Recuperado el 20 de Julio de 2019, de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a03.pdf

Pérez Gutierrez , E., Guerrero Pérez , A. J., Madrigal Madrigal, M. C., & Giraldo Grisales, S. (2018). */patricia/muestreo/datos/trabajos%20alumnos/Muestreo%20por%20cuotas.pdf muestreo por cuotas*. Recuperado el 03 de Marzo de 2019, de Departamento de probabilidad y estadística de la UNAM: <http://www.dpye.iimas.unam.mx/patricia/muestreo/datos/trabajos%20alumnos/Muestreo%20por%20cuotas.pdf>

Perez Porto , J., & Merino , M. (2014). *Resolución Judicial*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Definición.de: <https://definicion.de/resolucion-judicial/>

Pita Fernández , & Pértegaz, D. (27 de Mayo de 2002). */gestor/upload/guias/cuanti_cuali2.pdf Investigación cuantitativa y cualitativa*. Recuperado el 04 de Marzo de 2019, de Fistera: https://www.fistera.com/gestor/upload/guias/cuanti_cuali2.pdf

Pose Roselló, Y. (s.f.). *Principio de publicidad en el proceso penal*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>

Quiroga León , A. (s.f.). */wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_10.pdf*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_10.pdf

Quispe Salvador , H. N. (Abril de 2018). */bitstream/AUTONOMA/537/3/HAYDEE%20NIEVES%20QUISPE%20SALVADOR.pdf “LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL”*. Recuperado el 06 de Febrero de 2018, de Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/537/3/HAYDEE%20NIEVES%20QUISPE%20SALVADOR.pdf>

Real Academia Española. (Octubre de 2014). *Calidad*. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

- Reig Fabado , I. (2015). LA DIRECTIVA DE RETORNO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*(19), 115-126. doi: <http://dx.doi.org/10.20932/barataria.v0i19.29>
- Rioja Bermudez , A. (01 de Octubre de 2009). Postulación del proceso en el Código Procesal Civil. Perú. Recuperado el 03 de Febrero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>
- Rodríguez Tineo , D. A. (2017). [/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216) *Plan de gobierno 2017-2018*. Recuperado el 03 de Julio de 2019, de Poder Judicial del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>
- Rojas Tudela , F. (02 de Febrero de 2015). *Principio de gratuidad*. Recuperado el 12 de Abril de 2019, de La Razón: http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/Principio-gratuidad_0_2209579051.html
- Romero Antola , M. (s.f.). [/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/16.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/16.pdf) *LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMO FUENTE EL DERECHO*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Universidad Femenina del Sagrado Corazón: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/16.pdf
- Romero Seguel , A. (s.f.). La sentencia judicial como medio de prueba. *Revista Chilna de Derecho*, 39(02), 251 - 276. Recuperado el 20 de Julio de 2019, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v39n2/art02.pdf>
- Santana Rodríguez , P. (07 de Julio de 2017). *Justicia y corrupción en Colombia*. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de Alai-Amlatina: <https://www.alainet.org/es/articulo/186672>
- Sanz Tome, F. (s.f.). <file:///D:/Recurso%20de%20queja.pdf> *El recurso de queja en la jurisdicción laboral*. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de Centro de estudios políticos y constitucionales: www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs...
- Sconda , M. V. (2013). Principio de la inviolabilidad de la propiedad Antecedentes romanos y su recepción en la legislación Argentina. *Revista de Derecho*

Privado(24), 43-77. Recuperado el 19 de Abril de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n24/n24a03.pdf>

Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo. (10 de Julio de 2018). *Gestión*. Recuperado el 06 de Octubre de 2018, de <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

Serrano Gómez , R., & Acevedo Prada , M. (2012). Aportes jurisprudenciales y doctrinales sobre la prescripción adquisitiva del dominio y el justo título en el derecho colombiano. *Entramado*, 08(01), 100-125. Recuperado el 07 de Junio de 2019, de <http://www.redalyc.org/pdf/2654/265424601008.pdf>

Silva Ladines , J. A. (2018). *bitstream/handle/123456789/4071/APELACION_DESPIDO_INCAUSADO_SILVA_LADINES_JOSE_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, REPOSICION Y OTROS, EN EL EXPE*. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4071/APELACION_DESPIDO_INCAUSADO_SILVA_LADINES_JOSE_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva-Fernandez , R. (2019). LA POSESIÓN FRENTE AL DERECHO DE PROPIEDAD: UN DEBATE SOBRE VIGENCIA Y PERTINENCIA SIN RESOLVER. *Revista Eleuthera*, 135-154. doi: 10.17151/

Simental Franco , V. A. (2009). Contratos. Consideraciones en torno a su definición. *Revista de Derecho Privado Nueva Época*, VII(21-22), 99-123. Recuperado el 21 de Abril de 2019, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/view/7238/6517>

Tribunal Constitucional de Perú . (12 de Agosto de 2005). *SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>

Tribunal Constitucional de Perú . (05 de Abril de 2007). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

- Tribunal Constitucional de Perú . (06 de Octubre de 2009). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 21 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03547-2009-HC.html>
- Tribunal Constitucional de Perú . (12 de Abril de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00121-2012-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú . (16 de Enero de 2013). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú . (18 de Marzo de 2015). */jurisprudencia/2016/06194-2013-AA.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06194-2013-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional de Perú. (31 de Diciembre de 2004). *acceso_justicia/sentencia_tc/EXP5.pdf Sentencia del tribunal constitucional*. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de IDL Justicia Viva: http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/sentencia_tc/EXP5.pdf
- Tribunal constitucional de Perú. (31 de Diciembre de 2004). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 26 de Enero de 2019, de Tribunal constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (09 de Noviembre de 2007). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 03 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03081-2007-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (16 de Enero de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (18 de Marzo de 2014). */blog/manuelsolis/wp-content/uploads/sites/739/2016/06/STC-04293-2012-AA-No-Control-Difuso.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 28 de Enero de 2019, de Blog. PUCP:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/manuelsolis/wp-content/uploads/sites/739/2016/06/STC-04293-2012-AA-No-Control-Difuso.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (28 de Enero de 2014). *jurisprudencia/2014/03976-2012-AA.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03976-2012-AA.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (18 de Marzo de 2014). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (22 de Abril de 2015). */boletines-dialogo/ar-boletin/tc-11062016-1.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/tc-11062016-1.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (24 de Noviembre de 2015). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (20 de Diciembre de 2017). */jurisprudencia/2018/00039-2017-Q%20Resolucion.pdf AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 19 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00039-2017-Q%20Resolucion.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (11 de Agosto de 2017). */jurisprudencia/2018/05792-2015-HC.pdf Sentencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05792-2015-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (29 de Marzo de 2006). *jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional del Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>

- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (27 de Abril de 2012). */SENTENCIA0110_2012.pdf SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0110/2012*. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia: [https://buscador.tcpbolivia.bo/\(S\(b5tl1fjwlbqcbvwt1n20ozsj\)\)/WfrResoluciones.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/(S(b5tl1fjwlbqcbvwt1n20ozsj))/WfrResoluciones.aspx)
- Trujillo Roldán , L. I. (2014). */bitstream/UAC/472/3/Lissi_Tesis_bachiller_2016.pdf LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA Y LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y PLURALIDAD DE INSTANCIAS*. Recuperado el 06 de Febrero de 2018, de Repositorio Digital Universidad Andina del Cusco: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/472/3/Lissi_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Trujillo Roldán, L. I. (2016). */bitstream/UAC/472/3/Lissi_Tesis_bachiller_2016.pdf la inadmisibilidad del recurso de apelación de sentencia y la observancia de los derechos de defensa y pluralidad de instancias*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Repositorio digital Universidad Andina del cusco: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/472/3/Lissi_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Universidad de Celaya. (Enero de 2014). */i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 24 de Julio de 2019, de Universidad de Celaya: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vázquez Cueto , M. J., & Gutiérrez López , F. (2017). ESTÁ JUSTIFICADA LA MALA IMAGEN DE LA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPAÑOLA? ¿ES UN PROBLEMA DE INVERSIÓN?: UNA COMPARATIVA EUROPEA MEDIANTE EL ANÁLISIS DEA. *Revista de Estudios Empresariales. Segunda época(2)*, 28-47. doi: 10.17561/ree.v0i1.3190
- Velarde , J. L. (01 de Agosto de 2018). Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad! *Gestión*. Recuperado el 06 de Octubre de 2018, de <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242>
- Villegas , M. C. (11 de Agosto de 2018). La corrupción en la administración de Justicia. *Perú 21*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de

<https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

Zavala Egas, J. (s.f). *publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_1/La_unidad_jurisdiccional.pdf la Unidad jurisdiccional*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2018, de Universidad San Francisco de Quito: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_1/La_unidad_jurisdiccional.pdf

ANEXOS

ANEXO N° 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Tumbes, seis de agosto del año dos mil quince.

VISTOS:

Puestos los autos a Despacho para sentenciar, conforme a la causa iniciada por escrito de folios 25-28 en la cual **LA REPRESENTANTE DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES**, interpone demanda de **VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE MALTRATO FÍSICO** contra **JUAN MANUEL FIESTA MOSCOSO** en agravio de su conviviente **MELISSA MARGOT ALEMAN TAPIA**, a fin de que cesen los actos de violencia familiar y se dicten las medidas de protección a favor de la agraviada. Por lo que la Señora Juez del Juzgado Especialidad de Familia, emite la siguiente sentencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: En mérito al Informe Policial N° 016-2015-DIRTEPOL-TUMBES/CS-Z-CPNP-PP, de Folios 1-3, la Representante del Ministerio Público interpone demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico contra **JUAN MANUEL FIESTAS MOSCOSO** en agravio de su conviviente **MELISSA MARGOT ALEMAN TAPIA**.

SEGUNDO: Conforme a lo preceptuado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; que justamente es en razón a ésta norma adjetiva que la entidad accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentados válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo el demandado fue notificado para que ejercite su derecho de defensa; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

TERCERO: Conforme a lo reglado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a la finalidad concreta del proceso, que es resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo de los derechos sustanciales que conlleven a su finalidad abstracta, siendo lograr la paz social en justicia.

CUARTO: A efectos de dilucidar nuestro punto materia de probanza es menester tener claro en qué consiste la violencia familiar, al respecto podemos expresar que *la violencia familiar puede ser definida como actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia*, entendiéndose como actos violentos conforme lo establece el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, Decreto Supremo N° 006.97-JUS, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, **convivientes**, ex convivientes ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho; de conformidad con el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificado por la Ley N° 29282**, en adelante **ley en comento**.

QUINTO: En ese orden de ideas por la propia ley de violencia Familiar, los actos contenidos en la manifestación por parte de la agraviada, obrante a folios 05-00 se configura los actos vejatorios contemplados dentro de las alcances del artículo 2° literal **c)** de la Ley en comento; dispositivo que tipifica los hechos de violencia causados al **CONVIVIENTE**.

SEXTO: Los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato Físico fueron descritos por la agraviada **MELISSA MARGOT ALEMAN TAPIA**, a folios 05, que el día 27MAR2015 aproximadamente a las 21:30 horas en circunstancias que la denunciante se encontraba en su sala comedor viendo televisión comenzó a sonar el celular de su conviviente y ella le dijo que porque no contesta e incluso le insistió y le contestó en forma airada y de cólera la golpeó con su puño en su brazo, cara la jaló del cabello tirándola al suelo y poniéndole el pie en la altura del cuello.

SEPTIMO: Que conforme se advierte de los actuados la declaración del denunciado **JUAN MANUEL FIESTAS MOSCOSO** obra a fojas 10-11, quien manifiesta que el día de los hechos, él se encontraba recostado en el mueble de su casa jugando con su celular y su esposa se puso celosa y comenzó a provocarle para entrar a discusión y al no hacerle caso se le acercó para agredirlo arañándolo y para defenderse la empujo cogiéndole de los brazos, posteriormente se salió de su casa.

OCTAVO: Así también, se advierte de autos, que al demandado se le ha notificado con las formalidades de ley, conforme es de verse de folio **33-34**, a fin de que ejerza su derecho de defensa; el mismo que ha contestado la demanda dentro del plazo legal; tal como obra el escrito a folios **38-41**, en la contradice todos los argumentos dados por la denunciante, ratificando lo declarado a nivel policial y que hace hincapié que deja establecido que él no golpeó en el brazo a la agraviada, menos en la cara ni le ha jalado de los cabellos, menos la ha tirado al piso ni le apuesto el pie a la altura del cuello y que dichos actos no se encuentran reflejados en el certificado médico legal practicado a la demandante.

En este contexto, el demandado niega los hechos que se le imputan, hechos que se encuentran acreditados con el Certificado Médico Legal que obran en autos; instrumentales que tienen pleno valor probatorio conforme lo prescribe el artículo 29° del TUO de la Ley N° 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que a la letra dice: “Los certificados de salud física y mentales que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social (ESSALUD), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las Municipalidades Provinciales y distritales, **tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar**”. Por lo cual estando a que el **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 002097-VFL**, de folios 12, el cual concluye que la agraviada **MELISSA MARGOT ALEMAN TAPIA** presenta “**LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES, DE ORIGEN CONTUSO DURO**”, por lo que requiere 03 días de atención facultativa y 08 días de incapacidad médico legal. Siendo ello así, se concluye que se encuentra acreditada la imputación contenida en la demanda fiscal, máxime que el demandado no ha desvirtuado los hechos instaurados en su contra, y solamente ha ofrecido como medio probatorio acogiendo al principio de comunidad de la prueba.

NOVENO: Habiéndose demostrado en autos los actos de violencia, consistente en maltrato Físico y Psicológico, apreciándose la conducta agresiva como expresión de dominio que viene ejerciendo la parte demandada en contra de los agraviados, afectando su integridad física y moral; por lo que, estando al deber del Estado de preservar el derecho fundamental a una vida sin violencia, es precedente ordenar Medidas de Protección que conlleven al cese de la Violencia y se evite la reiteración en estos actos.

DECIMO: Asimismo, respecto a la reparación del daño causado se tiene; a) las consecuencias del maltrato físico, en lo mencionado, se aprecia en las conclusiones del Certificado Médico Legal antes descrito; por tanto, considerando éstos diagnósticos, debe fijarse el monto indemnizatorio en este extremo.

DECIMO PRIMERO: Los artículos 1°, 2° inciso 24 numeral h) y artículo 159° de la Constitución Política del Perú, que establece que “nadie puede ser víctima de violencia moral y psíquica o física ni sometida a tortura o tratos humillantes” por lo que no hay excusa ni justificación alguna para los actos realizados por el demandado; por lo que, con las pruebas actuadas, y afectos de lograr bienestar de las partes en lo presentes actuados, de conformidad a lo previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo 006-97-jus, que refiere que es Política del Estado, la lucha contra toda forma de Violencia Familiar, debiendo desarrollarse frente a este propósito el fortalecimiento en todos los niveles educativos, la enseñanza de valores éticos, establecer procesos legales eficaces para la víctima de Violencia Familiar, y perjuicios causados, entre otras medidas dispuestas por la indicada norma legal, y, de conformidad, con lo dispuesto por los artículos dieciocho, veinte, veintiuno de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar; Ley N° 26260 y su modificatoria veintiséis mil setecientos sesenta y tres y Texto Único Ordenado, aprobado mediante D.S. N° 06-97-JUS.

DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos, impartiéndose Justicia a nombre de las Nación, la Juez del Juzgado Permanente de Familia de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con la facultad conferida por los incisos tercero y sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil, **FALLO:**

2. **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de **VIOLENCIA FAMILIAR** en la modalidad de **Maltrato Físico**, formulada por la señora Representante de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, contra **JUAN MANUEL FIESTAS MOSCOSO** en agravio de su conviviente **MELISSA MARGOT ALEMAN TAPIA**; consecuentemente **ORDENO:**

- f) Que el demandado, **NO MALTRATE** Física y/o Psicológicamente a la agraviada, mediante insultos, ofensas, bofetadas, golpes de puño, golpes con objetos, humillaciones o cualquier otro acto que sea considerado como Violencia Familiar, sea en su domicilio o cualquier otro lugar en el que se encuentre.

BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de incumplimiento de lo ordenado se remitirán copias certificadas a fin de ser **DENUNCIADO** por el delito de

desobediencia y resistencia a la autoridad; sin perjuicio de **disponer su detección** por un período de veinticuatro horas.

Asimismo el A-quo podrá disponer con posterioridad de la incorporación de las medidas que considere pertinente para poder evitar el maltrato Físico y/o Psicológico que se pudieran suscitar, facultades que le atribuye nuestro ordenamiento jurídico presentes en el párrafo último del Artículo N° 21, y concordante con el Artículo N° 10 del Decreto legislativo N° 006-97-JUS.

- g) Que, tanto **JUAN MANUEL FIESTAS MOSCOSO Y MELISSA MARGOT ALEMAN TAPIA**, se sometan a un tratamiento psicológico a cargo de la Psicóloga de turno Shirley Katrina Agurto Sirlupu, quien deberá dar cuenta documentalmente a este despacho, del cumplimiento de su tratamiento.
- h) **FIJO UNA REPARACIÓN CIVIL** a favor de la agraviada **MELISSA MARGOT ALEMAN TAPIA**, por la suma de **TRESCIENTOS 00/100 (S/. 300.00) NUEVOS SOLES**, que será entregado y endosado a la agraviada, como reparación del daño causado (daño Físico) por parte del demandado **JUAN MANUEL FIESTAS MOSCOSO**.
- i) Estando a lo peticionado por la parte demandante, respecto al retiro del hogar del demandado, previamente **DESIGNESE** a la Trabajadora Social Norma Cisneros Mesones, para que realice una visita inopinada, y realizado que sea se resolverá dicho extremo.
- j) **NOTIFÍQUESE** a las partes interesadas y; **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente. **ARCHIVESE** en el modo y forma de ley, en su debido momento y oportunidad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : **00497-2015-0-2601-JR-FC-01.**
DEMANDANTE : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES
DEMANDADO : JUAN MANUEL FIESTAS MOSCOSO
AGRAVIADA : MELISSA MARGOT ALEMÁN TAPIA
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR.

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Tumbes, treinta de diciembre de dos mil quince.-

VISTOS; En audiencia pública y, con el Acta de Vista de la Causa que antecede

I. RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de agosto del dos mil quince, obrante de folios cincuenta y cuatro y siguientes, que declara FUNDADA la demanda de VIOLENCIA FAMILIAR – MALTRATO FÍSICO, formulada por la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Tumbes contra Juan Manuel Fiestas Moscoso, en agravio de su conviviente Melissa Margot Alemán Tapia, con lo demás que contiene.

II. CONSIDERANDOS DE LA APELACION:

El demandado **Juan Manuel Fiestas Moscoso**, mediante escrito impugnatorio de folios sesenta y cuatro y siguientes, cuestiona la sentencia emitida, precisando lo siguiente: *i)* Que, si bien la sentencia impugnada se sustenta en el Certificado Médico Legal N° 002097-2015, el A quo no ha tomado en cuenta la manifestación del demandado, cuando éste refiere que fue su conviviente quien lo agredió físicamente y éste al defenderse la tomó de las manos y la empujó; *ii)* Si bien, en la manifestación de la agraviada, ésta refiere haber sido maltratada físicamente tomándola del cabello, golpeándola en la espalda y poniéndole el pie en su cuello, sin embargo el Certificado

Médico Legal antes referido, no indica lesiones en la agraviada en el cuero cabello, espalda y cuello, lo que hace entrever que la manifestación de la agraviada sostiene hechos falsos; *iii*) que los actos suscitados por el demandado han sido en defensa propia, toda vez que, como se ha indicado, fue la agraviada quien lo agredió inicialmente.

III. CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION:

PRIMERO: En esencia, el **proceso** es concebido como el instituto teleológico por excelencia, mediante el cual, se resuelve un conflicto de intereses o se dilucida una incertidumbre jurídica, que se presenta entre dos o más personas en su vida de relación; a través del mismo, se busca alcanzar la anhelada paz social en justicia, que constituye fin último de este instrumento, tal y conforme lo establece el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

En este contexto, el demandado plantea su recurso de apelación, el cual tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.

Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO: De acuerdo al presente proceso, podemos decir que La **Violencia Familiar** se configura con cualquier acción o conducta que cause un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, teniendo como protagonistas a miembros del entorno familiar. Tratándose de la violencia física o **maltrato físico**, se puede describir como aquella que puede ser percibida objetivamente por otros, esto es, la que más habitualmente deja huellas externas. Se refiere a empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc, causados con las manos o algún objeto o arma, por tanto, es la más visible y de fácil constatación en el cuerpo de la víctima **si es que se practica un reconocimiento médico coetáneo al suceso.**

TERCERO: En este contexto, el artículo 2° del Decreto Supremo 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de Protección Frente a la Violencia Familiar de la Ley 26260,

modificado por la Ley 27306 establece lo siguiente: “Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar¹, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuge; b) Ex cónyuges; c) Convivientes ;d) Ex convivientes; e) Ascendientes; f) Descendientes; g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.”, supuestos que deben ser probados en la tramitación del proceso judicial, con la finalidad de tomar las medidas correspondientes de protección a la víctima.

CUARTO: Los hechos que dieron origen al proceso, según declaración de la agraviada, se suscitaron el día 27 de marzo del dos mil quince a las 21:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba viendo televisión comenzó a sonar el celular de su conviviente Juan Manuel Fiestas Moscoso, quien no contestaba la llamada, preguntándole la agraviada el porqué de su actitud, respondiéndole el denunciado “eso no es tu problema” y luego la golpeó con un puñete en el brazo, en la cara, jalándola del cabello, tirándola al piso y le puso el pie a la altura del cuello. Refiere también que no es la primera vez que lo denuncia ya que inclusive cuenta con medida de protección de la Tercera Fiscalía Mixta de Tumbes.

Tramitada la causa la A quo, emite sentencia declarando fundada la demanda, por considera que se ha acreditado las lesiones provocadas a la agraviada. Por lo que el demandando ha interpuesto recurso de apelación, considerando que fue la agraviada quien lo agredió inicialmente reaccionando ante ello, empujándola al suelo.

QUINTO: En atención a lo antes glosado, es de tener presente, que toda imputación concreta de una conducta antijurídica de maltrato físico, debe tener dos elementos a saber: uno objetivo y otro subjetivo, los mismos que deben concurrir para determinar a ciencia cierta la autoría del acto lesivo. El primero de ellos, está referido a la existencia de la **lesión sufrida**, la misma que como es obvio, debe estar debidamente acreditada en el proceso. El segundo elemento se encuentra relacionado con vinculación que debe existir entre el autor y hecho dañoso, a esto se le denomina “**responsabilidad**”. Podemos decir, que el hecho lesivo acaecido en la realidad debe tener una relación de correspondencia con su creador.

SEXTO: De la prueba actuada en el curso del proceso permite colegir que está acreditado con la anotada documental consistente en el Certificado Médico Legal N° 002097-VFL obrante a folios doce, que la agraviada Melissa Margot Alemán Tapia presentó lesiones traumáticas recientes de origen contuso duro, que dio lugar a ocho

¹ La **Violencia Familiar** se configura con cualquier acción o conducta que cause un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, teniendo como protagonistas a miembros del entorno familiar.

días de incapacidad médico legal, por tres días de atención facultativa; resultado que concuerda con lo manifestado por la misma agraviada, conforme se verifica de su declaración; asimismo, se advierte que de la declaración del demandado, el mismo que no niega los hechos violentos suscitados, quien sólo cuestiona que los actos de violencia no fueron generados por él alegando fue la agraviada quien lo agredió, teniendo lo alegado por el demandado la calidad de declaración asimilada, por lo que, expuesto así los hechos, este colegiado comparte el criterio de la juzgadora, en cuanto a declarar fundada la demanda en lo referido a la modalidad de maltrato físico.

IV. DECISIÓN DE LA SALA:

Por estos fundamentos y los propios de la consultada, la **SALA SUPERIOR ESPECIALIZA EN LO CIVIL DE TUMBES, RESUELVE:**

4. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de agosto del dos mil quince, obrante de folios cincuenta y cuatro y siguientes, que declara FUNDADA la demanda de VIOLENCIA FAMILIAR – MALTRATO FÍSICO, formulada por la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Tumbes contra Juan Manuel Fiestas Moscoso, en agravio de su conviviente Melissa Margot Alemán Tapia, con lo demás que contiene.
5. **DEVUÉLVASE** los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.
6. **NOTIFÍQUESE**. Interviene como Juez Ponente la Magistrada Mirtha Elena Pacheco Villavicencio.

S.S.

PACHECO VILLAVICENCIO DÍAZ MARÍN

NAVARRO CHÁVEZ

ANEXO N° 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E</p>			<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

N
C
I
A

**CALIDAD DE
LA
SENTENCIA**

Postura de las partes

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**

2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. **Si cumple/No cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los*

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple.</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

		<p>RESOLUTIVA</p>		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i>)</p>	

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p>

		<p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*
Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- 4) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- 5) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- 6) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7) *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta, respectivamente

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones			De la dimensión					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9. está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión			
		De las sub dimensiones			De la dimensión						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		1	2	3	4	5					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy Alta		
									[7 - 8]	Alta	
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana
							X			[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- 8) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- 9) Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- 10) Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- 11) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- 12) El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- 13) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- 14) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- 15) Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- 16) El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad

la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- 17) *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- 18) *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- 19) Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- 20) Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte	Motivación de los hechos					X	[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Motivación del derecho					X	20	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
considerativa								[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana

	Motivación del derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- 21) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 22) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- 23) Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- 24) El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- 25) El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- 26) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- 27) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad	Parte expositiv	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta									

						X		10	[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes							[5 - 6]	Media na									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta									
							X			[13-16]	Alta								
		Motivación del derecho					X			[9- 12]	Media na								
										[5 -8]	Baja								
											[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolútiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
						X				[7 - 8]	Alta								
											[5 - 6]	Media na							
		Descripción de la decisión					X				[3 - 4]	Baja							
											[1 - 2]	Muy baja							

39

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolútiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta											
							X		[13-16]	Alta											
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana											
									[5 -8]	Baja											
									[1 - 4]	Muy baja											
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]												
	40																				

		Aplicación del principio de congruencia						10		Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- 28) De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- 29) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial de amparo en el Expediente judicial N° 00497-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019, en el cual han intervenido el Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 26 de julio de 2019.

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a circular fingerprint impression, which is also in blue ink.

ERIKA ALEXANDRA BANCES CARDENAS
DNI N° 77463746